

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTITAL

ACUERDOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - AGENCIA DISTRITAL PARA
LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA
“ATENEA”

ACUERDO N° 02 (5 de noviembre de 2021)

“Por el cual se adoptan los estatutos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” y se dictan otras disposiciones”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA”,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que confiere el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 273 del 14 de diciembre de 2020 y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 132 del Acuerdo 761 de 11 de junio de 2020, promulgado por el Honorable Concejo de Bogotá, le concedió facultades extraordinarias a la Alcaldesa Mayor De Bogotá D.C., por el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo de la referencia para crear de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología. La norma referida señala:

“Artículo 132. Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología. Se faculta a la Administración Distrital por el término de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo, para crear la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, y para definir su naturaleza jurídica, patrimonio, funciones y adscripción o vinculación con la Secretaría de Educación Distrital y su relacionamiento con otras entidades distritales. Esta Agencia se encargará de fortalecer, promover,

financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior pública a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria, en todas las modalidades, de articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad, así como de la promoción de la ciencia y la tecnología y la promoción de proyectos de investigación científica de grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito Capital.

Parágrafo. La administración distrital presentará un informe trimestral de avance de la implementación del presente artículo que dé cuenta de la estructuración del proyecto, la ejecución presupuestal, la cobertura y la gestión contractual y de funcionamiento”

Que de conformidad con el Decreto Distrital 273 del 14 de diciembre de 2020, expedido por la Alcaldesa Mayor De Bogotá, D.C., se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología.

Que el artículo 9 ibídem reguló la conformación del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, “Atenea”, y en el numeral 3 del artículo 10 se le atribuyó a ese órgano de dirección la función de establecer y modificar los estatutos de la Agencia.

Que la Secretaría de Educación del Distrito mediante Resolución 919 de 2021 definió los criterios y el procedimiento para la postulación, selección y designación de candidatos para ser parte del Consejo Directivo de la Agencia en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 9 del Decreto 273 de 2020.

Que en cumplimiento del artículo 9 de la norma citada, mediante Decreto 428 del 29 de octubre de 2021 se designó a los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología.

Que en sesión del pasado 5 de noviembre de 2021 el Consejo Directivo de ATENEA aprobó el presente acto administrativo y las decisiones que en él se incorporan.

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

Artículo 1. ADOPCIÓN DE LOS ESTATUTOS. Adóptense los Estatutos Internos que rigen la organización y funcionamiento de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”.

Artículo 2. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” fue creada como una entidad pública de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Educación del Distrito.

Artículo 3. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO. La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. Su campo de acción y objeto social podrá desarrollarse en la región y zona de influencia del Distrito Capital.

Artículo 4. OBJETO. La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” tiene por objeto fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria, en todas las modalidades; articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad; así como de la promoción de la ciencia y la tecnología y la promoción de proyectos de investigación científica de grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito Capital.

Artículo 5. DURACIÓN. Conforme a su acto de creación, Decreto 273 del 14 de diciembre de 2020, la duración de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” es indefinida, pero podrá suprimirse, fusionarse, transformarse y liquidarse según las atribuciones de los artículos 12 y 38 del Decreto 1421 de 1993, y en los casos definidos en la Ley.

Artículo 6. FUNCIONES. En el desarrollo de su objeto, la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” podrá ejecutar, con sujeción a las normas generales y especiales que regulen cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con las siguientes actividades:

1. Liderar, acompañar y dar soporte técnico en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertinencia de la educación post-media.
2. Coordinar el Sistema Distrital de Educación Post-media, que articule la educación media, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación informal, la certificación de competencias y la educación superior, con el objeto de promover el desarrollo sostenible de la ciudad y el cierre de brechas.
3. Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos distritales para la transición de la educación media a la superior; y para la articulación entre la educación media y la educación post-media, teniendo en cuenta las posibilidades de acceso de la población a estos niveles, en coordinación con las entidades competentes.
4. Desarrollar los planes, programas y proyectos distritales para el establecimiento de rutas y modelos de homologación de contenidos académicos y competencias laborales de los actores del Sistema Distrital de Educación Post-media.
5. Gestionar y ejecutar estrategias de financiamiento público y/o privado, para promover el acceso, permanencia y articulación en educación post-media, la cual incluye la formación para el trabajo, la educación informal, la educación superior y la certificación de competencias, privilegiando la oferta pública.
6. Gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos distritales que promuevan el fortalecimiento y financiamiento de proyectos y redes colaborativas de ciencia, tecnología e innovación con actores del sector público y privado, para mejorar la infraestructura tecnológica del Distrito Capital.
7. Coordinar bajo la orientación de los organismos y entidades competentes en la materia en el Distrito Capital, la formulación y ejecución de la política, planes, programas y proyectos distritales de ciencia, tecnología e innovación; así como en la divulgación y apropiación social de conocimiento resultado de CT+I.
8. Gestionar la creación, promover el fortalecimiento y participar en alianzas y convenios de cooperación con entidades y actores del ecosistema de ciencia, tecnología e innovación, así como la gestión y consecución de recursos para su desarrollo.
9. Orientar, liderar y desarrollar programas y proyectos distritales de base científica y tecnológica, para la solución de problemas y desafíos de la ciudad

y la región, el fortalecimiento de su infraestructura tecnológica y su capital humano, intelectual y relacional, en coordinación con los organismos y entidades competentes en la materia en el Distrito Capital.

10. Desarrollar, mantener y actualizar un modelo de análisis de información que permita orientar, con criterios de pertinencia, la oferta en la formación post-media, y que articule la vocación de los y las jóvenes con las necesidades de empleo, emprendimiento e innovación.
11. Suscribir convenios, asociarse o conformar esquemas asociativos con entidades públicas de cualquier nivel de gobierno o con personas de derecho privado, y efectuar las transferencias o aportes correspondientes, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, el Acuerdo 257 de 2006 y las demás normas legales que modifiquen, adicionen o regulen la materia.
12. Realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos que se relacionen con su objeto o faciliten su ejecución, así como aquellos que permitan el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones.
13. Cobrar por los servicios que preste o los bienes que produzca, cuando a ello haya lugar según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en sus estatutos.
14. Las demás que le establezcan las leyes, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo es el encargado de la dirección, el control y la formulación de las políticas y disposiciones normativas necesarias para garantizar a la comunidad una eficaz y adecuada prestación de los servicios, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

1. Formular y dirigir la política general de la Agencia, en concordancia con el Plan de Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital.
2. Coordinar con los sectores del Distrito, que desarrollan actividades asociadas con las funciones esenciales de la Agencia, las diferentes estrategias, programas y proyectos que apunten al fortalecimiento de la formación postmedia y el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la Ciudad.
3. Establecer y modificar la estructura organizacional, planta de empleos y señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias, la escala salarial y demás emolumentos de los servidores de la

Agencia, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos proferidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

4. Establecer y modificar los estatutos de la Agencia.
5. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Agencia y sus modificaciones.
6. Aprobar el plan estratégico, los planes, programas y proyectos que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto presente el/la director/a general, para ser incorporados en los planes sectoriales.
7. Definir la política de administración de los fondos que para cumplir su objeto se creen, así como de los recursos propios y presupuestales, de acuerdo con la ley y con los estatutos.
8. Darse su propio reglamento.
9. Autorizar la aceptación de donaciones o legados, de acuerdo con las normas vigentes.
10. Aprobar el informe anual de gestión de la Agencia.
11. Solicitar y Evaluar los informes que entregue el/la directora/a general y formular las recomendaciones del caso.
12. Las demás que le sean asignadas por las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las funciones de la Agencia y por sus estatutos.

Artículo 8. El/La director/directora general de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” tendrá la calidad de servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el/la Alcalde/Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., y será el representante legal y nominador de la entidad.

Para ser director/directora general se requiere título profesional en los núcleos básicos de conocimiento asociados al área del conocimiento de las Ciencias Sociales y Humanas, o Economía, Administración, Contaduría y afines, o Ciencias de la Educación, o Ciencias de la Salud, o Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, o Matemáticas y Ciencias Naturales, o Agronomía, Veterinaria y afines, o Bellas Artes.

Título de posgrado en la modalidad de Especialización en NBC: Educación; Antropología, artes liberales, otras ciencias humanas, ciencia política relaciones internacionales, derecho y afines, filosofía teología y afines, historia, sociología, trabajo social y afines, administración, contaduría pública, economía, ingeniería administrativa y afines, ingeniería de sistemas, telemática y afines, ingeniería industrial y afines, matemáticas, estadística y afines, otras ingenierías, física, química

y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Deberá acreditar ochenta y cuatro (84) meses de experiencia profesional. De la experiencia mencionada deberá acreditarse: (i) Setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada con Educación o Certificación de Competencias o Investigación o Ciencia o Tecnología o Innovación. (ii) Doce (12) meses de experiencia profesional en dirección o asesoría o coordinación o liderazgo de equipos de trabajo, en asuntos relacionados con Educación o Certificación de Competencias o Investigación o Ciencia o Tecnología o Innovación.

Artículo 9. FUNCIONES DE EL/LA DIRECTOR/DIRECTORA. El/La Directora/Directora de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”.
2. Fijar los parámetros para la optimización y uso eficiente de los recursos públicos destinados para la educación post-media, la ciencia y la tecnología.
3. Proponer el plan estratégico de la entidad y los planes y programas necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de la Agencia y presentarlos al Consejo para su aprobación.
4. Presentar a consideración del Consejo Directivo, la política general de la Agencia y una vez adoptada por este, expedir los actos administrativos para su ejecución y velar por su cumplimiento.
5. Definir los lineamientos en materia de recursos humanos, financieros, materiales técnicos y tecnológicos, de acuerdo con la ley y los estatutos.
6. Expedir los actos administrativos necesarios para cumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, los estatutos y las decisiones del Consejo Directivo.
7. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo
8. Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo estime conveniente
9. Suscribir los contratos, acuerdos y convenios requeridos para el cumplimiento del objeto de la Agencia, de conformidad con el Estatuto General de Contratación y los regímenes jurídicos aplicables a sus actos y contratos y sus estatutos.
10. Presentar a consideración del Consejo Directivo los planes, programas y proyectos de inversión de la Agencia.
11. Presentar a consideración del consejo directivo propuestas de modificación de estatutos, estructura de la Agencia y de la planta de empleos.
12. Crear mediante acto administrativo las funciones de los cargos correspondientes a la planta de personal y los requisitos para su desempeño.
13. Crear, modificar fusionar o eliminar áreas de trabajo cuando así se requiera por la especialización de las funciones y para un mejor cumplimiento de las mismas.
14. Expedir y actualizar el manual de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”.
15. Ordenar el estricto cumplimiento de las normas vigentes de administración de talento humano y dictar las disposiciones necesarias para su administración.
16. Dirigir la administración del talento humano de la agencia, distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio y ejercer la facultad nominadora.
17. Presentar el informe anual de gestión al consejo directivo y a otras entidades o autoridades que los requieran, sobre el funcionamiento general de la Agencia, los planes y programas adoptados, los contratos celebrados y sus ejecuciones.
18. Presentar el informe de que trata el parágrafo del artículo 132 del Acuerdo Distrital 761 de 2020
19. Coordinar y gestionar las actividades de la Agencia para relacionarse con otras entidades públicas, el sector privado, las organizaciones sociales y culturales, grupos de investigación, entre otros actores
20. Ejercer la función disciplinaria de conformidad con las normas vigentes.
21. Presentar al Consejo Directivo y velar por su implementación y correcto funcionamiento, la política de mejoramiento continuo de la Agencia, los planes de mejoramiento, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el sistema de control interno y los distintos sistemas de gestión y seguimiento orientados a garantizar el cumplimiento de las funciones esenciales y objeto de la Agencia.
22. Proyectar las modificaciones presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal y presentar a consideración del Consejo Directivo.

23. Dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de las funciones y actividades de la Agencia, en concordancia con sus estatutos y los lineamientos que dicte el Consejo Directivo.
24. Las demás que le señalen las leyes, los acuerdos y el presente Estatuto.

Parágrafo. El/La Director/Directora de la Agencia se obliga a publicar y divulgar de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios que establece la Ley 2013 del 2019, el Acuerdo 782 del 2020 y el Decreto 159 de 2021 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 10. INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología y el/La Director/Directora General estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés señalados en la Constitución Política y la Ley, así como las aplicables para los miembros de juntas de entidades descentralizadas.

Parágrafo Primero. Los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología actuarán con observancia de lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Parágrafo Segundo. En caso de configurarse alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses sobreviniente, el miembro del Consejo Directivo tendrá el deber de revelarlo de manera inmediata.

Artículo 11. HONORARIOS. Los miembros del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, los cuales se fijarán con fundamento en resolución que expida El/La Director/Directora de la agencia, teniendo en cuenta las condiciones y topes fijados en el Decreto 202 de 2018 “Por medio del cual se dictan directrices para fijar los honorarios de los miembros de las juntas y consejos directivos de los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades Públicas, y Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica del Distrito Capital, y se derogan los Decretos Distritales 063 de 1997 y 112 de 2018” y por las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 12. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE EL/LA DIRECTOR/DIRECTORA GENERAL. Los actos y decisiones de el/La Director/Directora General adoptados en ejercicio de sus funciones asignadas

por la Ley, en el Decreto 273 del 14 de diciembre de 2020, de los presentes Estatutos y de los Acuerdos del Consejo Directivo se denominarán resoluciones, que se numerarán consecutivamente, con indicación del día, mes y año de expedición.

ORGANIZACIÓN INTERNA Y RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 13. ORGANIZACIÓN INTERNA. La estructura de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” será adoptada y modificada mediante acuerdo del Consejo Directivo, en el cual se determinarán las funciones y competencias de cada dependencia. Mediante acuerdo se adoptará también la planta de empleos que serán determinados y denominados con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 14. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES. Para todos los efectos legales, las personas que presten sus servicios a Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, tendrán el carácter de empleados públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para ellos.

Artículo 15. POSESIÓN. El/La Director/Directora General de la entidad se posesionará ante El/La Alcalde/Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C. Los demás servidores de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” lo harán ante El/La Director/Directora General o ante el funcionario en quien se delegue esta responsabilidad. Los miembros del Consejo Directivo se posesionarán ante el Presidente de dicho órgano de dirección.

Artículo 16. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los servidores públicos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” están sujetos al régimen disciplinario único previsto en las Leyes 734 de 2002 y 1952 de 2019 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 17. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los empleados públicos de Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” estarán sujetos al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos dispuesto por la Ley o autorizado por ésta; en materia salarial a lo dispuesto por el Consejo Directivo en sujeción a los límites señalados por el Gobierno nacional en desarrollo de la Ley 4 de 1992 o de aquella que la modifique, adicione o sustituya, y en materia prestacional a lo definido en el Decreto 1919 de 2002, o de aquella que la modifique, adicione o sustituya.

PATRIMONIO Y RÉGIMEN PRESUPUESTAL

Artículo 18. PATRIMONIO. El patrimonio de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles correspondientes a todos los equipamientos públicos creados y destinados a la Agencia, necesarios para su operación.
2. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y/o reciba a cualquier título.

Artículo 19. RÉGIMEN PRESUPUESTAL. El presupuesto de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” se sujetará en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital y, en su defecto, a las normas orgánicas del presupuesto nacional. Serán ingresos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología:

1. Las partidas que sean asignadas por la Secretaría Distrital de Hacienda en el presupuesto anual.
2. Los recursos de los fondos especiales y demás instrumentos financieros que se creen para desarrollar el objeto de la Agencia.
3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza y demás operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.
4. Los recursos provenientes de convenios suscritos con entidades de los órdenes municipal, distrital, departamental, nacional e internacional, y todos aquellos que le sean transferidos.
5. Los ingresos y participaciones que reciba de otras entidades, que adquiera o se le asignen en el futuro.
6. Las donaciones de cualquier orden.
7. Las participaciones en tasas o impuestos que sean autorizadas por normas específicas a su favor.
8. Los provenientes de venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y de las actividades propias en desarrollo de su objeto.
9. Los provenientes de la gestión de recursos que integren los fondos de educación postmedia, ciencia y tecnología que se creen y así lo determinen, y de aquellos existentes, de conformidad con lo previsto en disposiciones especiales.
10. Los rendimientos financieros obtenidos de sus recursos propios e ingresos provenientes de las actividades realizadas para el cumplimiento de su objeto.
11. Las tasas y beneficios que se generen por la administración de ciencia y tecnología (seleccionador, supervisor).

12. Los recursos propios que genere en desarrollo de su objeto.

Artículo 20 ESTADOS CONTABLES. El balance general de ejercicio junto con el respectivo estado de resultados, y el informe de el/la Director/Directora General se presentarán a consideración y aprobación del Consejo Directivo.

CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO Y CONTROL ADMINISTRATIVO

Artículo 21. CONTROL FISCAL. La vigilancia del control fiscal de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” le corresponde a la Contraloría Distrital y a la Contraloría General de la República, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, el Decreto 403 de 2020, y en el capítulo I Título VII del Decreto 1421 de 1993 y demás normas que regulen la materia.

Artículo 22. CONTROL INTERNO DE GESTIÓN. La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y I Título VII del Decreto 1421 de 1993 y demás normas que regulen la materia.

Artículo 23. CONTROL ADMINISTRATIVO. El/la Director/Directora General de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” tomará las medidas necesarias para suministrar la información y los documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que ordene la autoridad competente.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

Artículo 24. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expida Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” para el cumplimiento de sus funciones están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 25. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” para el cumplimiento de sus funciones y objeto se

regirán por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

La contratación para la ejecución de programas, planes, proyectos y estrategias para financiar el acceso a la educación superior que impliquen la colocación de recursos a los entes universitarios autónomos e Instituciones de Educación Superior, o de manera directa a los beneficiarios estará sujeta a las disposiciones del derecho privado de conformidad con la naturaleza especial de la Agencia.

La contratación para la ejecución de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación se realizará conforme al artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991; al artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991; al artículo 18 de la Ley 1286 de 2009, y aquellos que los modifiquen, adicionen o sustituyan y sus respectivos reglamentos.

Artículo 26. JURISDICCIÓN COACTIVA. La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden territorial, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 27. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente de su publicación en el medio que defina el Distrito para tal fin.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Presidente y Secretaria Técnica

ACUERDO N° 03 **(5 de noviembre de 2021)**

“Por el cual se adopta la estructura organizacional de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” y se dictan otras disposiciones”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA”,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que confiere el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 273 de 14 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 13 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, se han fijado programas como “Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes”, “Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI”, y “Bogotá región productiva y competitiva”, entre otros, que apuntan a la puesta en marcha de nuevos mecanismos de gestión interinstitucional y financiación de la educación, que además de articular sus distintos niveles, apunten a afrontar retos y satisfacer las necesidades de la región, de la mano del sector productivo y otros actores del mundo laboral.

Que el artículo 132 del Acuerdo 761 de 11 de junio de 2020 promulgado por el Honorable Concejo de Bogotá, le concedió facultades extraordinarias a la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C. por el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo de la referencia para crear de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”.

Que la norma referida señala: “Artículo 132. Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología. Se faculta a la Administración Distrital por el término de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo, para crear la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, y para definir su naturaleza jurídica, patrimonio, funciones y adscripción o vinculación con la Secretaría de Educación Distrital y su relacionamiento con otras entidades distritales. Esta Agencia se encargará de fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior pública a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria, en todas las modalidades, de articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad, así como de la promoción de la ciencia y la tecnología y la promoción de proyectos de investigación científica de grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito Capital.

Parágrafo. La administración distrital presentará un informe trimestral de avance de la implementación del presente artículo que dé cuenta de la estructuración del proyecto, la ejecución presupuestal, la cobertura y la gestión contractual y de funcionamiento”

Que, en virtud de las facultades extraordinarias otorgadas por dicho Acuerdo, se expidió el Decreto Distrital 273 de 14 de diciembre de 2020, que en su numeral 2 del artículo 10 reguló la función de establecer y modificar la estructura organizacional, planta de empleos y señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias, la escala salarial y demás emolumentos de los servidores de la entidad de acuerdo con la normatividad vigente.

Que mediante radicados ante No. S-2021-197307 y S-2021-291223 la Secretaría de Educación del Distrito solicitó al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital concepto técnico para establecer la estructura organizacional, la planta de empleos y el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”.

Que mediante oficio No. 20216144 de fecha 16 de septiembre de 2021, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, de conformidad con los artículos 6 y 7 del Acuerdo Distrital 199 de 2005 y en concordancia con el artículo 2° del Decreto Distrital No. 580 de 2017, emitió concepto técnico favorable para la adopción de la planta e empleos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”.

Que en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Distrital 273 del 14 de diciembre de 2020, se asignó en cabeza del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” la función de establecer y modificar la estructura organizacional y de señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias.

Que mediante el Decreto 428 del 29 de octubre de 2021, se designó a los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”.

Que mediante sesión del pasado 5 de noviembre de 2021 el Consejo Directivo de ATENEA aprobó el presente acto administrativo y las decisiones que en él se incorporan.

Que en merito de lo expuesto,

ACUERDA:

TITULO I

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. Para el cumplimiento del objeto y las funciones generales la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia

y la Tecnología “Atenea”, tendrá la siguiente estructura organizacional:

1. Dirección General
 - 1.1 Oficina Asesora Jurídica
 - 1.2 Oficina de Control Interno de Gestión
 - 1.3 Oficina de Control Disciplinario Interno
2. Gerencia de Estrategia
 - 2.1 Subgerencia de Planeación
 - 2.2 Subgerencia de Tecnologías de Información y la Comunicación.
 - 2.3 Subgerencia Análisis de información y Gestión del Conocimiento.
3. Gerencia de Educación Postmedia
4. Gerencia de Ciencia, Tecnología e Innovación
5. Gerencia de Gestión Corporativa
 - 5.1 Subgerencia de Gestión Administrativa
 - 5.2 Subgerencia Financiera

TITULO II

FUNCIONES DE LA AGENCIA Y SUS DEPENDENCIAS

Artículo 2. FUNCIONES. La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” ejercerá las siguientes funciones:

1. Liderar, acompañar y dar soporte técnico en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertinencia de la educación post-media.
2. Coordinar el Sistema Distrital de Educación Post-media, que articule la educación media, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación informal, la certificación de competencias y la educación superior, con el objeto de promover el desarrollo sostenible de la ciudad y el cierre de brechas.
3. Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos distritales para la transición de la educación media a la superior; y para la articulación entre la educación media y la educación post-media, teniendo en cuenta las posibilidades de acceso de la población a estos niveles, en coordinación con las entidades competentes.
4. Desarrollar los planes, programas y proyectos distritales para el establecimiento de rutas y modelos

de homologación de contenidos académicos y competencias laborales de los actores del Sistema Distrital de Educación Post-media.

5. Desarrollar, mantener y actualizar un modelo de análisis de información que permita orientar, con criterios de pertinencia, la oferta en la formación post-media, y que articule la vocación de los y las jóvenes con las necesidades de empleo, emprendimiento e innovación.
6. Gestionar y ejecutar estrategias de financiamiento público y/o privado, para promover el acceso, permanencia y articulación en educación post-media, la cual incluye la formación para el trabajo, la educación informal, la educación superior y la certificación de competencias, privilegiando la oferta pública.
7. Gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos distritales que promuevan el fortalecimiento y financiamiento de proyectos y redes colaborativas de ciencia, tecnología e innovación con actores del sector público y privado, para mejorar la infraestructura tecnológica del Distrito Capital.
8. Coordinar bajo la orientación de los organismos y entidades competentes en la materia en el Distrito Capital, la formulación y ejecución de la política, planes, programas y proyectos distritales de ciencia, tecnología e innovación; así como en la divulgación y apropiación social de conocimiento resultado de CT+I.
9. Gestionar la creación, promover el fortalecimiento y participar en alianzas y convenios de cooperación con entidades y actores del ecosistema de ciencia, tecnología e innovación, así como la gestión y consecución de recursos para su desarrollo.
10. Suscribir convenios, asociarse o conformar esquemas asociativos con entidades públicas de cualquier nivel de gobierno o con personas de derecho privado, y efectuar las transferencias o aportes correspondientes, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, el Acuerdo 257 de 2006 y las demás normas legales que modifiquen, adicionen o regulen la materia.
11. Realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos que se relacionen con su objeto o faciliten su ejecución, así como aquellos que permitan el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones.
12. Orientar, liderar y desarrollar programas y proyectos distritales de base científica y tecnológica, para la solución de problemas y desafíos de la ciudad y la región, el fortalecimiento de su infraestructura tecnológica y su capital humano, intelectual y relacional, en coordinación con los organismos y

entidades competentes en la materia en el Distrito Capital.

13. Cobrar por los servicios que preste o los bienes que produzca, cuando a ello haya lugar según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en sus estatutos.
14. Las demás que le establezcan las leyes, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. DIRECCIÓN GENERAL. Son funciones de la Dirección General además de las establecidas en el Decreto Distrital 273 de 2020 y aquellas relacionadas con la capacidad nominadora y de representación legal, las siguientes:

1. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo del Distrito Capital en los asuntos de competencia de la Agencia, en coordinación con las demás entidades del sector de educación del Distrito.
2. Proponer al Alcalde Mayor los proyectos de Acuerdo que deban presentarse al Concejo de Bogotá, en lo relacionado con el objeto social y competencias de la Agencia y participar en los debates correspondientes.
3. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la gestión de todas las dependencias de la entidad.
4. Recomendar a la Secretaría de Educación del Distrito, la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Desarrollo económico, ajustes o cambios a las políticas, planes, programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación del Distrito Capital.
5. Formular la estrategia de recepción, transferencia e intercambio de conocimiento y de articulación de acciones con organismos y/o actores internacionales para fomentar la implementación de mejores prácticas, estándares y desarrollo de proyectos conjuntos en cumplimiento de su objeto.
6. Coordinar y gestionar las actividades de la Agencia para relacionarse con otras entidades públicas, el sector privado, las organizaciones sociales y culturales, grupos de investigación, entre otros actores, para atender las necesidades de educación postmedia, de proyectos de ciencia, tecnología e innovación y apropiación social de conocimiento y la divulgación de la información y la comunicación de la Agencia con usuarios, organizaciones y entidades nacionales e internacionales.
7. Diseñar e implementar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos en materia de comunicaciones y de internacionalización; así como los programas y estrategias que permitan mantener informada a la ciudadanía.

8. Velar por la conservación custodia e incremento del patrimonio económico, científico, investigativo, cultural y artístico de la Agencia y proferir los actos administrativos que permitan el respeto de los derechos de propiedad intelectual.
9. Dictar los actos administrativos que le correspondan y ejecutar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la entidad.
10. Delegar funciones administrativas de competencia de otros empleados del nivel directivo o asesor, de acuerdo con las necesidades del servicio y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo considere conveniente.
11. Asumir el desarrollo de programas y proyectos misionales que se definan como estratégicos para la entidad y cuyo ejercicio implique especial confianza del despacho.
12. Asumir la gestión jurídica de la entidad con el fin de identificar, evaluar e implementar las acciones requeridas para la mitigación de los riesgos asociados al proceso y cuyo ejercicio implique especial confianza del despacho.
13. Asumir la gestión financiera relacionada con las actividades inherentes al uso eficiente de los recursos y cuyo ejercicio implique especial confianza del despacho.
14. Las demás que le señalen las leyes, los acuerdos y las que establezcan los estatutos de la Agencia.

Artículo 4. OFICINA ASESORA JURÍDICA. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica:

1. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Director y demás dependencias de la Agencia Atenea.
2. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la Agencia Atenea y apoyarlas en la resolución de recursos.
3. Ejercer la representación judicial de la Agencia en los diferentes procesos y ante las instancias judiciales y administrativas, en los términos de la delegación que efectúe el/la Director / Directora General.
4. Ejercer la administración y cobro persuasivo de las obligaciones exigibles pendientes de pago a favor de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”.
5. Asesorar y revisar los proyectos de acuerdo, resoluciones y demás actos administrativos que

expida la Agencia Atenea y conceptuar sobre su legalidad, cuando le sean consultados.

6. Proyectar los actos administrativos que deba adoptar el/la Director / Directora General para resolver los recursos de apelación, queja o grado jurisdiccional de consulta, como también la segunda instancia de los procesos disciplinarios.
7. Compilar y divulgar las disposiciones de carácter legal, administrativo, jurisprudencial y doctrinario relacionadas con las funciones esenciales y el objeto de la Agencia, en coordinación con el área encargada de comunicaciones.
8. Rendir los informes que la Dirección le requiera sobre el estado de los asuntos a su cargo.

Artículo 5. OFICINA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN. Son funciones de la Oficina de Control Interno de Gestión:

1. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración mitigando los posibles riesgos asociados al proceso.
2. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.
3. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y se encuentre acorde con los procesos y funciones de la entidad.
4. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno
5. Desarrollar planes que permitan garantizar la eficacia y eficiencia en todas los procesos y acciones implementadas por la entidad facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.
6. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar corregir las desviaciones que se presenten en la entidad y que puedan afectar el cumplimiento de los fines esenciales.
7. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente.
8. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
9. Liderar programar que permitan la formación de cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.

10. Las demás que se les asignen y que le correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 6. OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. Son funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno:

1. Asesorar al Despacho y a las demás dependencias que lo requieran en materia disciplinaria.
2. Adelantar de oficio o a petición de parte las investigaciones disciplinarias en primera instancia, por faltas en que incurran los funcionarios y exfuncionarios de la Agencia, de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás normas que lo reglamenten o complementen.
3. Adelantar las acciones y el seguimiento pertinentes para que se hagan efectivas las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores y exservidores públicos de la Agencia, hasta su remisión a la jurisdicción coactiva, si es del caso.
4. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
5. Atender y colaborar con los diferentes órganos de control en los procesos que adelanten.
6. Centralizar la información y archivo de los procesos disciplinarios referidos al personal administrativo.
7. Definir y desarrollar programas y estrategias preventivas que fortalezcan el sistema disciplinario de la Agencia.
8. Presentar las denuncias administrativas o penales que se deriven de las investigaciones practicadas a las dependencias de la Agencia.
9. Proyectar los actos administrativos para la ejecución de las sanciones proferidas por las autoridades de control.
10. Recibir las quejas e informaciones por posibles faltas disciplinarias cometidas por los funcionarios de la Agencia y adelantar las respectivas investigaciones.
11. Las demás que se les asignen y que le correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 7. GERENCIA DE ESTRATEGIA. Serán funciones de la Gerencia de Estrategia:

1. Planear la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos relacionado con el objeto y las funciones misionales de la Agencia.
2. Fomentar el apoyo, acompañamiento y seguimiento para alcanzar la graduación y empleabilidad de los jóvenes bogotanos.

3. Coordinar el sistema de Educación Post-Media con sus actores para promover el desarrollo sostenible de la ciudad y el cierre de brechas.
4. Gestionar la implementación de acciones tendientes al cierre de brechas de capital humano, conforme con los estudios realizados por la Agencia.
5. Diseñar y hacer seguimiento a los planes, programas para la transición y articulación entre la Educación Media y la Educación Post-Media.
6. Liderar la construcción de catálogos de calificaciones para Bogotá, D.C., con el objeto de promover el desarrollo sostenible de la ciudad y el cierre de brechas de capital humano
7. Diseñar el programa de homologación y reconocimiento de competencias laborales, contenidos académicos, saberes y certificaciones del Sistema Distrital de Educación Post-Media.
8. Desarrollar e implementar un sistema de información que permita orientar rutas y modelos de homologación de contenidos académicos, competencias laborales, certificación de competencias del Sistema Distrital de Educación Post-Media.
9. Implementar procesos y sistemas de información para el seguimiento de los beneficiarios de las estrategias de información y conocimiento implementadas por la Agencia.
10. Desarrollar e implementar un sistema de información que permita articular bajo criterios de pertinencia, la oferta de formación post-media con la vocación de los jóvenes, con las necesidades de empleo, emprendimiento e innovación.
11. Promover y gestionar estudios encaminados a ofrecer alternativas de financiación de proyectos estratégicos de ciencia y tecnología.
12. Liderar, en coordinación con los organismos y entidades competentes en la materia en el Distrito, la formulación de la política, planes y programas de Ciencia, Tecnología e Innovación.
13. Articular y propiciar la difusión del conocimiento a partir de la generación de conexiones entre los actores interesados en torno a objetivos y proyectos colaborativos que contribuyan a la solución de grandes retos de ciudad de naturaleza transformativa.
14. Generar planes, programas y proyectos que promuevan y adopten mecanismos innovadores de transmisión de conocimiento entre diferentes actores del ecosistema CTI, y que adicionalmente faciliten la adopción ciudadana de tecnologías que tengan un impacto directo en el mejoramiento de la calidad de vida.

15. Liderar, en coordinación con los organismos competentes en el Distrito, el seguimiento a la política de ciencia, tecnología e innovación del Distrito.
16. Planear, en coordinación con los organismos competentes en el Distrito, programas y proyectos para el fortalecimiento de la Infraestructura Tecnológica, su capital humano, intelectual y relacional.
17. Gestionar arreglos institucionales para la implementación de las estrategias .
18. Las demás que se les asignen y que le correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8. SUBGERENCIA DE PLANEACIÓN. Serán funciones de la Subgerencia de Planeación:

1. Coordinar la planeación, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos relacionado con el objeto y las funciones misionales de la Agencia.
2. Acompañar la creación, implementación y seguimiento del Sistema de Educación PostMedia con sus actores.
3. Implementar el diseño y seguimiento a los planes, programas para la transición y articulación entre la Educación Media y la Educación Post-Media.
4. Desarrollar procesos y sistemas de información para el seguimiento de los beneficiarios de las estrategias de información y conocimiento implementadas por la Agencia.
5. Coordinar con los organismos y entidades competentes en la materia en el Distrito, la formulación de la política, planes y programas de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. Planear, en coordinación con los organismos competentes en la Agencia y en el Distrito, programas y proyectos para el fortalecimiento de la Infraestructura Tecnológica, su capital humano, intelectual y relacional.
7. Diseñar bajo las directrices de la Gerencia y de la Dirección de la Agencia los planes, programas y proyectos que promuevan y adopten mecanismos innovadores de transmisión de conocimiento entre diferentes actores del ecosistema CTI, y que adicionalmente faciliten la adopción ciudadana de tecnologías que tengan un impacto directo en el mejoramiento de la calidad de vida.
8. Diseñar junto con el Gerente de Estrategia las propuestas de acción enmarcadas en la política general de gobierno distrital, que deban ser llevadas a: lineamientos de política, planes, proyectos o programas, de acuerdo con las necesidades identificadas y priorizadas por las áreas misionales y los actores de los subsistemas de educación postmedia, ciencia y tecnología e innovación.
9. Coordinar con las diferentes dependencias la conformación y análisis de estadísticas de gestión, la formulación, aplicación de indicadores de gestión y de mecanismos de evaluación del cumplimiento de objetivos y metas definidos en los planes, programas y proyectos, proponiendo las recomendaciones que permitan mejorar la eficacia de la Agencia.
10. Orientar a la Dirección y las dependencias en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan estratégico, los planes operativos y los proyectos de inversión de la Agencia de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital, la misión y las funciones asignadas a la entidad de la Agencia.
11. Coordinar y liderar la formulación y hacer seguimiento al anteproyecto anual de presupuesto de inversión y de funcionamiento, en conjunto con las dependencias responsables del presupuesto, de la contratación de la Agencia y de los proyectos de inversión, y en concordancia con el plan estratégico, los planes de gestión y los proyectos de inversión de la entidad.
12. Definir, coordinar y orientar la programación y distribución de los recursos económicos -Costos, Gastos y Fuentes-; realizar el seguimiento y generar los informes de ejecución y resultados de los programas y proyectos de inversión financiados con el presupuesto distrital y otras fuentes.
13. Dirigir los estudios pertinentes para la consecución de los recursos que requiera la Agencia para la financiación de sus planes, programas y proyectos, ante las entidades distritales, regionales, nacionales e internacionales, los criterios técnicos para la programación y distribución de los recursos financieros, y tramitar su aprobación ante las autoridades competentes.
14. Dirigir y liderar la consolidación de los informes de gestión por parte de las diferentes dependencias de la Agencia, para su presentación ante el Consejo Directivo, entes de control y demás instancias y entidades que así lo requieran, y de los informes de ejecución y resultados de los programas y proyectos de inversión financiados con el presupuesto distrital y otras fuentes.
15. Dirigir y orientar la participación de la Agencia, en la elaboración del Plan Sectorial de Educación, de conformidad con el Plan de Desarrollo del Distrito y las normas legales sobre la materia, y realizar el seguimiento pertinente para garantizar su ejecución, evaluación y ajuste.

16. Mantener en operación el Banco de Proyectos de Inversión de la Agencia, facilitar la inscripción de los proyectos en dicho banco y en los Bancos Nacional y Distrital de Proyectos de Inversión, y establecer los procedimientos de actualización.
17. Velar por el diseño, implementación y correcto funcionamiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
18. Coordinar la implementación, sostenibilidad y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión de la Agencia y de las demás herramientas de gestión existentes, de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin.
19. Definir pautas y lineamientos que garanticen la continuidad y mejoramiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la Agencia y, coordinar con las demás dependencias y la Oficina de Control interno su aplicación, así como evaluar los resultados obtenidos por la entidad en sus distintas áreas.
20. Coordinar con las dependencias de la Agencia la elaboración y actualización del Mapa de Procesos y los Manuales de Procedimientos, de acuerdo con la metodología que se acoja y proyectar los actos administrativos para su adopción.
21. Apoyar, junto con las demás áreas o dependencias de la Agencia, los procesos de identificación, ejecución y evaluación de proyectos locales en materia de educación postmedia y ciencia, tecnología e innovación, financiados con recursos propios y/o por otras fuentes.
22. Coordinar con las áreas de la Agencia la elaboración de los planes de acción, en correspondencia con el Plan Distrital de Desarrollo y la evaluación periódica que de ellos se haga por parte de cada una de las áreas.
23. Dirigir la implementación en la Agencia del programa de Gestión Ambiental adoptado por la Entidad.
24. Suministrar la información requerida por las áreas de la entidad para desarrollar los estudios y apoyar la gestión de cada una de ellas.
25. Diseñar y administrar el Tablero de Control de Gestión y Resultados de la Agencia.
26. Las demás que se les asignen y que le correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 9. SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Son funciones de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

1. Desarrollar e implementar las bases para la construcción de información que permita la elaboración de los catálogos de cualificaciones para Bogotá, D.C.
2. Elaborar e implementar un sistema de información que permita orientar rutas y modelos de homologación de contenidos académicos, competencias laborales, certificación de competencias del Sistema Distrital de Educación Post-Media.
3. Construir y poner en marcha un sistema de información que permita articular bajo criterios de pertinencia, la oferta de formación post-media con la vocación de los jóvenes, con las necesidades de empleo, emprendimiento e innovación.
4. Formular políticas programas y proyectos para la mejora de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, que garanticen la prestación de los servicios a cargos de la Agencia, especialmente los programas y proyectos de acceso, permanencia y pertinencia de la educación postmedia.
5. Desarrollar la gestión necesaria para el óptimo y adecuado diseño, funcionamiento, mantenimiento y soporte técnico sobre los sistemas de información y los portales de divulgación de la Agencia.
6. Promover y desarrollar programas y lineamientos que en materia de tecnología y comunicaciones sean requeridos para el impulso de políticas, competencias, estrategias y prácticas que soporten la gestión de la Agencia hacia una continua y eficiente prestación de sus servicios.
7. Identificar las necesidades, los avances tecnológicos y el mantenimiento de la infraestructura de tecnologías de la información, informática y de comunicaciones, evaluar su impacto en la Agencia y efectuar las recomendaciones pertinentes.
8. Controlar y realizar seguimiento a la funcionalidad e interoperabilidad de los sistemas de información y sus bases de datos, garantizando la integridad, seguridad y calidad de la información.
9. Definir pautas, coordinar y realizar seguimiento a la administración de usuarios de la Agencia, promoviendo el cumplimiento de los requisitos del usuario en todos los niveles de la Secretaría.
10. Elaborar, ejecutar y evaluar planes de seguridad, continuidad y contingencia de los servicios informáticos.
11. Las demás que se les asignen y que le correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 10. SUBGERENCIA DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO. Son funciones de la Subgerencia de análisis de información y gestión del conocimiento:

1. Liderar estudios analíticos del sector educativo Distrital que permitan una formulación pertinente de políticas, planes, programas y proyectos para el acceso, permanencia y pertinencia de las estrategias de educación Post-Media.
2. Desarrollar estudios que analicen e incluyan recomendaciones para articular la oferta de formación Post-Media, la vocación de los jóvenes y las necesidades de empleo, emprendimiento e innovación.
3. Adelantar los estudios que permitan la implementación del Sistema de Educación Postmedia para el cierre de brechas de capital humano.
4. Desarrollar, con las entidades competentes en la materia, la construcción de catálogos de cualificaciones para Bogotá, D.C., con el objeto de promover el desarrollo sostenible de la ciudad.
5. Desarrollar estudios encaminados a ofrecer alternativas de financiación de proyectos estratégicos de ciencia y tecnología.
6. Desarrollar estudios que analicen e incluyan recomendaciones para promover y adoptar mecanismos innovadores de transmisión de conocimiento entre los actores del ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. Coordinar con los organismos competentes en el Distrito, el seguimiento a la política de ciencia, tecnología e innovación del Distrito.
8. Coordinar, en conjunto con las demás dependencias de la Agencia, estudios analíticos que contribuyan a la implementación y ejecución del Sistema Distrital de Educación Post-Media.
9. Generar estudios analíticos en torno a la homologación y reconocimiento de competencias laborales, contenidos académicos, saberes y certificaciones que aporten al mejoramiento permanente del Sistema Distrital de Educación Post-Media.
10. Generar estudios orientados a la oferta de alternativas de financiación de proyectos estratégicos en Ciencia, Tecnología e Innovación.
11. Diseñar estudios analíticos que contribuyan a la solución de problemas y desafíos de la ciudad y la región relacionados con ciencia, tecnología e innovación, en coordinación con los organismos y entidades competentes en la materia en el Distrito Capital.
12. Las demás que se les asignen y que le correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11. GERENCIA DE EDUCACIÓN POST-MEDIA. Son funciones de la Gerencia de Educación Post-Media:

1. Dirigir la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con el acceso, permanencia y pertinencia de la Educación Post-Media.
2. Promover acciones en torno al mejoramiento de las condiciones de acceso a educación post-media.
3. Liderar planes, programas y proyectos que apunten a la articulación de la Educación Media con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la Educación Informal, la Certificación de Competencias y la Educación Superior.
4. Dirigir la ejecución de los planes, programas y proyectos para la transición y articulación de la Educación Media con la Educación Post-Media.
5. Contribuir a la articulación de la Educación Media con la Educación Superior y la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), implementando el Marco Nacional de Cualificaciones.
6. Ejecutar los programas que permitan establecer rutas y modelos de homologación de contenidos académicos y competencias laborales de los actores del Sistema Distrital de Educación Post-Media.
7. Diseñar estrategias y esquemas de financiamiento público y/o privado que promuevan el acceso, la permanencia y la articulación en la Educación Post-Media.
8. Gestionar arreglos institucionales para la implementación de las estrategias.
9. Las demás que se les asignen y que le correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 12. GERENCIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Son funciones de la Gerencia de Ciencia, Tecnología e Innovación:

1. Diseñar y ejecutar estrategias de financiamiento que promuevan la generación de redes colaborativas de actores para la ejecución de proyectos de ciencia y tecnología.
2. Liderar la ejecución de los planes, programas y proyectos distritales que se definan para el fortalecimiento y financiamiento de proyectos y redes colaborativas de ciencia, tecnología e innovación.
3. Gestionar proyectos distritales para el financiamiento de proyectos que apunten a la articulación de los actores y los subsistemas de Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. Coordinar la ejecución de los programas y proyectos distritales de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como los de divulgación y apropiación social del conocimiento derivado.

5. Liderar la creación de alianzas y convenios de cooperación con entidades y actores del ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito.
6. Desarrollar en coordinación con los organismos competentes en el Distrito, programas y proyectos para el fortalecimiento de la Infraestructura Tecnológica, su capital humano, intelectual y relacional.
7. Gestionar el fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y del capital humano de la ciudad a través del desarrollo de redes y actores que aporten recursos financieros y en especie para el desarrollo de actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, y de promoción del capital humano, intelectual y relacional.
8. Gestionar recursos para la financiación de proyectos de ciencia y tecnología que permitan la transición hacia modelos más sostenibles de producción y consumo en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
9. Gestionar arreglos institucionales para la implementación de las estrategias.
10. Las demás que se les asignen y que le correspondan a la naturaleza de la dependencia.
7. Dirigir y controlar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y de liquidación, propiciando la aplicación de métodos y procedimientos que permitan mejorar la gestión de contratación.
8. Dirigir y coordinar la elaboración del Plan General de Contratación.
9. Diseñar, coordinar y garantizar la adopción e implementación de la política de teletrabajo de la entidad.
10. Liderar la definición y ejecución de los recursos de funcionamiento para los programas, proyectos de educación postmedia y CTel que ejecute la Agencia, siguiendo las directrices de la Dirección General.
11. Liderar en conjunto con la Dirección de la Agencia, la suscripción de convenios, alianzas y esquemas asociativos con entidades públicas y privadas en el marco de la normatividad vigente.
12. Salvaguardar el patrimonio, recursos financieros y los activos de la Agencia Atenea.
13. Gestionar arreglos institucionales para la implementación de las estrategias.

Artículo 13. GERENCIA DE GESTIÓN CORPORATIVA. Serán Funciones de la Gerencia de Gestión Corporativa:

1. Dirigir el proceso de gestión del talento humano de acuerdo con la normatividad legal vigente y las políticas establecidas por la Agencia.
2. Establecer, coordinar y evaluar la ejecución de los planes y programas de incentivos y bienestar social, de capacitación y de seguridad y salud en el trabajo.
3. Liderar el sistema de evaluación de desempeño laboral de los funcionarios y los acuerdos de gestión para los gerentes públicos y planes estratégicos de recursos humanos para verificar el cumplimiento de los objetivos institucionales.
4. Asistir a las directivas de la Agencia en la adecuada aplicación de las normas legales y procedimientos administrativos relacionados con la administración y desarrollo de los recursos humanos.
5. Dirigir la ejecución de programas de desarrollo organizacional, que conduzcan a mejorar las relaciones laborales, orientando la realización de estudios sobre clima organizacional, relaciones humanas y demás que sean requeridos con tal propósito
6. Coordinar la ejecución del Plan de Gestión Ambiental conforme con la normatividad vigente.
14. Dirigir los procesos de contabilidad, presupuesto y tesorería, de acuerdo con las directrices y lineamientos de la administración central y el contador distrital, de conformidad con la legislación vigente.
15. Coordinar la adjudicación y manejo de las cajas menores y realizar el seguimiento de conformidad con las normas sobre la materia.
16. Dirigir la administración y gestión de los recursos tecnológicos, informáticos y de comunicaciones, de acuerdo con los requerimientos de la Agencia.
17. Definir las políticas y establecer los mecanismos de implementación de servicio al ciudadano y sistema de quejas y reclamos de la Agencia conforme con la normatividad vigente.
18. Definir, coordinar y evaluar el plan de acción, los programas y proyectos y estrategias establecidos por la dependencia para el apoyo al cumplimiento de la misión de la Agencia.
19. Asesorar a las dependencias de la Agencia en procesos precontractuales y contractuales que se realicen en cumplimiento de la misión.
20. Liderar y aplicar las políticas de archivo de documentos de gestión e históricos, y de acuerdo con los objetivos de la Agencia establecer los criterios para la valoración y selección, los plazos de retención, eliminación, conservación y acceso de los documentos.

21. Organizar, recuperar y conservar la documentación que se encuentre en custodia en los depósitos del archivo, promoviendo programas especiales de sistematización, restauración, mantenimiento preventivo y correctivo de la documentación en los casos que se requiera, en coordinación con las áreas técnicas que pudieren aportar al proceso.
 22. Administrar y ejecutar de conformidad con los planes y proyectos ejecutados por la Agencia los fondos cuenta que le sean asignados para la ejecución de actividades y las funciones esenciales de la Agencia.
 23. Dirigir la administración de los recursos financieros de acuerdo con los lineamientos expedidos por la Secretaría de Hacienda Distrital, atendiendo las necesidades y obligaciones económicas de la Agencia para el cumplimiento de su misión.
 24. Aprobar los informes financieros con destino a organismos administrativos del nivel nacional y distrital y los organismos de control.
 25. Diseñar los procesos de crédito y cartera correspondientes con las estrategias de acceso a la educación postmedia.
 26. Gestionar las estrategias y esquemas de financiamiento público y/o privado que promuevan el acceso, la permanencia y la articulación en la Educación Post-Media.
 27. Diseñar las estrategias relacionadas con los procesos de crédito y cartera correspondientes con las estrategias de acceso a la educación postmedia.
 28. Definir los aportes y transferencias que se establezcan para el desarrollo de los diferentes proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación que se ejecuten con participación de la Agencia.
 29. Definir los aportes y transferencias que se establezcan en el desarrollo de los diferentes proyectos de acceso, permanencia y pertinencia de la Educación Post-Media.
 30. Definir las estrategias de administración de los recursos que provengan por los servicios que preste y los bienes que produzca la Agencia.
 31. Las demás que se les asignen y que le correspondan a la naturaleza de la dependencia.
- Artículo 14. SUBGERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.** Serán Funciones de la Subgerencia de Gestión Administrativa:
1. Liderar el proceso de gestión del talento humano de acuerdo con la normatividad legal vigente y las políticas establecidas por la Agencia.
 2. Coordinar y evaluar la ejecución de los planes y programas de incentivos y bienestar social, de capacitación y de seguridad y salud en el trabajo.
 3. Coordinar el sistema de evaluación de desempeño laboral de los funcionarios y los acuerdos de gestión para los gerentes públicos y planes estratégicos de recursos humanos para verificar el cumplimiento de los objetivos institucionales.
 4. Acompañar a las directivas de la Agencia en la adecuada aplicación de las normas legales y procedimientos administrativos relacionados con la administración y desarrollo de los recursos humanos.
 5. Ejecutar los programas de desarrollo organizacional, que conduzcan a mejorar las relaciones laborales, orientando la realización de estudios sobre clima organizacional, relaciones humanas y demás que sean requeridos con tal propósito.
 6. Ejecutar el Plan de Gestión Ambiental conforme con la normatividad vigente.
 7. Coordinar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y de liquidación, propiciando la aplicación de métodos y procedimientos que permitan mejorar la gestión de contratación
 8. Coordinar y ejecutar la elaboración del Plan General de Contratación.
 9. Garantizar la adopción e implementación de la política de teletrabajo de la entidad.
 10. Acompañar a la Dirección de la Agencia, la suscripción de convenios, alianzas y esquemas asociativos con entidades públicas y privadas en el marco de la normatividad vigente.
 11. Coordinar la administración y gestión de los recursos tecnológicos, informáticos y de comunicaciones, de acuerdo con los requerimientos de la Agencia.
 12. Ejecutar las políticas y establecer los mecanismos de implementación de servicio al ciudadano y sistema de quejas y reclamos de la Agencia conforme con la normatividad vigente.
 13. Coordinar y hacer seguimiento al plan de acción, los programas y proyectos y estrategias establecidos por la dependencia para el apoyo al cumplimiento de la misión de la Agencia.
 14. Acompañar a las dependencias de la Agencia en procesos precontractuales y contractuales que se realicen en cumplimiento de la misión.

15. Aplicar las políticas de archivo de documentos de gestión e históricos, y de acuerdo con los objetivos de la Agencia establecer los criterios para la valoración y selección, los plazos de retención, eliminación, conservación y acceso de los documentos.
16. Promover la organización, recuperación y conservación de la documentación que se encuentre en custodia en los depósitos del archivo, promoviendo programas especiales de sistematización, restauración, mantenimiento preventivo y correctivo de la documentación en los casos que se requiera, en coordinación con las áreas técnicas que pudieren aportar al proceso.
17. Apoyar los procesos administrativos contractuales y de gestión documental que se requieran en el marco de los fondos cuenta adscritos o vinculados a la Agencia.

Artículo 15. SUBGERENCIA FINANCIERA. Serán Funciones de la Subgerencia Financiera:

1. Coordinar la ejecución de los recursos de funcionamiento para los programas, proyectos de educación postmedia y CTel que ejecute la Agencia, siguiendo las directrices de la Dirección General.
2. Definir la política que garantice la protección del patrimonio, los recursos financieros y los activos de la Agencia Atenea.
3. Dirigir, en coordinación con la gerencia de gestión corporativa y el tesorero, los procesos de contabilidad, presupuesto y tesorería, de acuerdo con las directrices y lineamientos de la administración central y el contador distrital, de conformidad con la legislación vigente.
4. Definir la adjudicación y manejo de las cajas menores y realizar el seguimiento de conformidad con las normas sobre la materia.
5. Apoyar los procesos presupuestal, contable, de tesorería y financieros que exige la administración de los fondos cuenta adscritos o vinculados a la Agencia.
6. Administrar los recursos financieros de acuerdo con los lineamientos expedidos por la Secretaría de Hacienda Distrital, atendiendo las necesidades y obligaciones económicas de la Agencia para el cumplimiento de su misión.
7. Elaborar y avalar los informes financieros con destino a organismos administrativos del nivel nacional y distrital y los organismos de control.
8. Implementar y hacer seguimiento los procesos de crédito y cartera correspondientes con las estrategias de acceso a la educación postmedia

9. Implementar las estrategias y esquemas de financiamiento público y/o privado que promuevan el acceso, la permanencia y la articulación en la Educación Post-Media.
10. Ejecutar y hacer seguimiento a las estrategias relacionadas con los procesos de crédito y cartera correspondientes con las estrategias de acceso a la educación postmedia.
11. Administrar los aportes y transferencias que se definan en el desarrollo de los diferentes proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación que se ejecuten con participación de la Agencia.
12. Administrar los aportes y transferencias que se definan en el desarrollo de los diferentes proyectos de acceso, permanencia y pertinencia de la Educación Post-Media.
13. Administrar los recursos que provengan por los servicios que preste y los bienes que produzca la Agencia.
14. Las demás que se les asignen y que le correspondan a la naturaleza de la dependencia.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. Planta de personal. De conformidad con la estructura prevista en el presente Acuerdo, se procederá a adoptar la planta de empleos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, la cual será distribuida de acuerdo con la estructura organizacional, las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos que aquellas adelanten, la naturaleza de las funciones, los niveles de responsabilidad y el perfil de los cargos.

Artículo 17. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD).

Artículo 18. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Presidente y Secretaria Técnica

ACUERDO N° 04 (5 de noviembre de 2021)

“Por el cual se adopta la escala salarial y otros elementos salariales de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” y se dictan otras disposiciones”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA”,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que confiere el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 273 del 14 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las facultades extraordinarias otorgadas por dicho Acuerdo, se expidió el Decreto Distrital 273 de 14 de diciembre de 2020, que en su numeral 2 del artículo 10 estableció como una de las funciones del Consejo Directivo de la Agencia la capacidad para “Establecer y modificar la estructura organizacional, planta de empleos y señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias, la escala salarial y demás emolumentos de los servidores de la Agencia, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos proferidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital”.

Que de conformidad con el concepto No. 2348 del 25 de julio de 2017, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado señaló que, tratándose de entidades descentralizadas de la administración pública de Bogotá, D.C., son las respectivas juntas o consejos directivos los llamados a fijar las escalas de remuneración.

Que el Decreto Nacional 1919 del 2002 establece que los empleados públicos vinculados a las entidades del

nivel central y descentralizado de la rama ejecutiva del nivel distrital gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Que mediante oficio No. 2021EE6144 de 2021, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, expidió concepto técnico favorable para el establecimiento de la estructura organizacional, la escala salarial y la planta de empleos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”.

Que mediante oficio No. 2021EE211941 de 2021, la Directora Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, expidió Concepto de viabilidad presupuestal para la creación de la planta de personal de la Agencia para Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”.

Que para el desarrollo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” se requiere definir la escala salarial acorde a un ente descentralizado creado como una entidad pública de naturaleza especial que goza de personería jurídica, patrimonio y autonomía administrativa y presupuestal.

Que en sesión del pasado 5 de noviembre de 2021 el Consejo Directivo de Atenea aprobó el presente acto administrativo y las decisiones que en él se incorporan.

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

Artículo 1. ESCALA SALARIAL. Establecer la escala salarial de las asignaciones básicas mensuales para los empleos públicos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” (Pesos Corrientes de 2021), así:

GRADO SALARIAL	NIVEL JERÁRQUICO			
	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO
01	8.520.745	7.870.344	3.572.298	2.269.298
02	10.792.943	8.520.745	4.422.415	2.534.506
03	12.466.554	10.591.488	5.328.856	
04	14.751.420		6.977.360	

Artículo 2. ELEMENTOS SALARIALES. Los empleados públicos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” tendrán derecho al reconocimiento y pago de los siguientes elementos salariales, los cuales se encuentran regulados por el Gobierno Nacional para los empleados públicos del nivel territorial y que se adoptan a través del presente Acuerdo:

a. **Prima de servicios:** Con base en lo dispuesto por el Decreto Nacional 2351 de 2014, por el cual se regula la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” tendrán derecho a percibir la prima de servicios de que trata el Decreto Ley 1042

de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan.

La prima de servicios se liquidará sobre los factores de salario que se determinan a continuación:

- a) La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación.
- b) El auxilio de transporte.
- e) El subsidio de alimentación.

El auxilio de transporte y el subsidio de alimentación constituirán factor para la liquidación de la prima de servicios cuando el empleado los perciba.

- b. Bonificación por servicios prestados:** Con base en lo dispuesto por el Decreto Nacional 2418 de 2015, por el cual se regula bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” tendrán derecho a percibir la bonificación por servicios prestados en los términos y condiciones señalados en el citado decreto.

La bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a un millón trescientos noventa y cinco mil seiscientos ocho pesos (\$1.395.608) moneda corriente, este último valor se reajustará anualmente, en el mismo porcentaje que se incremente la asignación básica salarial del nivel nacional.

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior.

La bonificación por servicios prestados se reconocerá y pagará al empleado público cada vez que cumpla un (1) año continuo de labor en una misma entidad pública.

Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados a que se refiere el Decreto Nacional 2418 de 2015, solamente se tendrá en cuenta los siguientes factores:

- a) La asignación básica mensual señalada para el cargo que ocupe el empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, y

- b) Los gastos de representación.

Los gastos de representación constituirán factor para la liquidación de la bonificación por servicios prestados cuando el empleado los perciba.

El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

Artículo 3. RÉGIMEN PRESTACIONAL. El régimen prestacional de los empleados públicos vinculados o que se vinculen a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” será el establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos del nivel territorial en el Decreto Nacional 1919 de 2002 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo Transitorio. En razón a que el artículo 129 del Decreto Ley 1421 de 1993 fue subrogado por el artículo 13º de la Ley 2116 de julio 29 de 2021, el cual establece que los empleados públicos de Bogotá Distrito Capital tendrán un régimen salarial especial que determinará el Gobierno Nacional, a los funcionarios públicos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional que establezca el régimen salarial especial, en los términos y condiciones que se definan en éste.

Artículo 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Presidente y Secretaria Técnica

ACUERDO N° 05 **(5 de noviembre de 2021)**

“Por el cual se aprueba el Presupuesto de Gastos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, “Atenea”, para la vigencia fiscal de 2021”.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA
DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,
LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que confiere el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 273 del 14 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que según comunicación No. 2021EE211941O1 del 05 de octubre de 2021 de la Secretaría Distrital de Hacienda, se dio concepto de viabilidad presupuestal para la creación de la planta de personal de la Agencia para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, de 38 cargos, con fundamento en la Resolución SDH000191 del 22 de septiembre de 2017¹ y el artículo 11 del Decreto 328 de diciembre 29 de 2020².

Que de acuerdo con el Decreto Distrital 323 del 30 de agosto de 2021, por medio del cual se asignaron recursos a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, se determina que en los gastos de funcionamiento – Gastos de Personal, para lo que resta de la vigencia 2021 existe los recursos necesarios que amparan los Gastos de Personal de la creación de 38 cargos por \$2.708.001.002.

Que de acuerdo con el Decreto Distrital 323 de 2021, por medio del cual se asignaron recursos a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, se determina que en los gastos de funcionamiento – Adquisición de Bienes y Servicios, en el presupuesto de gastos para la presente vigencia fiscal, existen los recursos que garantizan el costo para atender estas necesidades por \$291.968.261.

Que de acuerdo con el Decreto Distrital 323 de 2021, por medio del cual se asignaron recursos a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, se determina que en los gastos de funcionamiento – Gastos Diversos, en el presupuesto de gastos para la presente vigencia fiscal, existen los recursos por \$30.737.

Que la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, realizó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para la creación

de la planta global y suministró a la Dirección Distrital de Presupuesto los costos estimados para la creación de los 38 cargos de carácter permanente, los cuales incluyen los factores salariales y prestacionales.

Que mediante oficio No. 2021EE6144 de 2021, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, expidió concepto técnico favorable para el establecimiento de la estructura organizacional, la escala salarial y la planta de empleos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”.

Que mediante oficio No. 2021EE211941 de 2021, la Directora Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, expidió Concepto de viabilidad presupuestal para la creación de la planta de personal de la Agencia para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”.

Que la Cuota Global de Gasto asignada por la Secretaría de Hacienda Distrital responde a las necesidades reales de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” para la vigencia 2021 y fue presentada a consideración del Consejo Directivo de la entidad en sesión realizada el 05 de noviembre de 2021, distribuida por cada uno de los correspondientes rubros de gastos de funcionamiento de Personal y para la Adquisición de Bienes y Servicios.

Que en sesión del pasado 5 de noviembre de 2021 el Consejo Directivo de Atenea aprobó el presente acto administrativo y las decisiones que en él se incorporan.

Que en mérito de lo expuesto resuelve,

RESUELVE:

Artículo 1. Apruébese Presupuesto de Gastos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, “Atenea”, para la vigencia fiscal de 2021, en la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$3.000.000.000.)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

¹ "Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital

² "Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo 788 del 22 de diciembre de 2020, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021
AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA”

Agencia Distrital para la Educación Superior la Ciencia y la Tecnología - ATENEA		Total
13	Gastos	3.000.000.000
131	Gastos de Funcionamiento	3.000.000.000
13101	Gastos de Personal	2.708.001.002
1310101	Planta de Personal Permanente	2.708.001.002
131010101	Factores constitutivos de salario	2.319.035.565
13101010101	Factores salariales comunes	1.812.130.408
1310101010101	Sueldo básico	1.638.555.730
1310101010104	Gastos de representación	30.113.969
1310101010105	Horas extras, dominicales, festivos, recargo nocturno	3.235.055
1310101010107	Subsidio de alimentación	2.376.368
1310101010108	Bonificación por servicios prestados	19.330.452
1310101010110	Prima de navidad	79.638.267
1310101010111	Prima de vacaciones	37.263.041
1310101010112	Auxilio de conectividad digital	1.617.527
13101010102	Factores salariales especiales	506.905.157
1310101010201	Prima de antigüedad	28.835.922
1310101010202	Prima técnica	390.443.178
1310101010203	Prima semestral	87.626.057
131010102	Contribuciones inherentes a la nómina	355.676.322
13101010201	Aportes a la seguridad social en pensiones	99.228.322
1310101020101	Aportes a la seguridad social en pensiones pública	58.929.921
1310101020102	Aportes a la seguridad social en pensiones privada	40.298.401
13101010202	Aportes a la seguridad social en salud	70.292.553
1310101020202	Aportes a la seguridad social en salud privada	70.292.553
13101010203	Aportes de cesantías	96.252.870
1310101020301	Aportes de cesantías a fondos públicos	57.711.783
1310101020302	Aportes de cesantías a fondos privados	38.541.087
13101010204	Aportes a cajas de compensación familiar	38.201.606

Agencia Distrital para la Educación Superior la Ciencia y la Tecnología - ATENEA		Total
1310101020401	Compensar	38.201.606
13101010205	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	4.313.407
1310101020502	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	4.313.407
13101010206	Aportes al ICBF	28.656.197
1310101020601	Aportes al ICBF de funcionarios	28.656.197
13101010207	Aportes al SENA	4.772.705
1310101020701	Aportes al SENA de funcionarios	4.772.705
13101010208	Aportes a la ESAP	4.772.705
1310101020801	Aportes a la ESAP de funcionarios	4.772.705
13101010209	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	9.185.959
1310101020901	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos de funcionarios	9.185.959
131010103	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	33.289.115
13101010301	Indemnización por vacaciones	12.301.197
13101010302	Bonificación por recreación	3.215.085
13101010305	Reconocimiento por permanencia en el servicio público	16.774.359
13101010306	Prima secretarial	998.474
13102	Adquisición de bienes y servicios	291.968.261
1310201	Adquisición de activos no financieros	479.345
131020101	Activos fijos	479.345
13102010101	Maquinaria y equipo	479.345
1310201010102	Equipos de información, computación y telecomunicaciones	3.842
1310201010105	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	339.071
1310201010106	Maquinaria y aparatos eléctricos	136.432
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	291.488.917
131020201	Materiales y suministros	8.776.329
13102020101	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	1.286.917
1310202010106	Dotación (prendas de vestir y calzado)	1.286.917

Agencia Distrital para la Educación Superior la Ciencia y la Tecnología - ATENEA		Total
13102020102	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	7.258.888
1310202010202	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados	2.919.975
1310202010203	Productos de homos de coque, de refinación de petróleo y combustible	829.888
1310202010205	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	116.154
1310202010206	Productos de caucho y plástico	2.843.133
1310202010208	Muebles; otros bienes transportables n.c.p.	549.739
13102020103	Productos metálicos	230.524
1310202010302	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	230.524
131020202	Adquisición de servicios	282.712.587
13102020201	Servicios de venta y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	5.690.646
1310202020102	Servicios de transporte de pasajeros	1.274.262
1310202020106	Servicios postales y de mensajería	4.416.385
131020202010601	Servicios de mensajería	4.416.385
13102020202	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	159.645.954
1310202020201	Servicios financieros y servicios conexos	67.941.700
131020202020107	Servicios de seguros de vehículos automotores	399.114
131020202020108	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	48.794.313
131020202020109	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	16.828.275
131020202020110	Servicios de seguro obligatorio de accidentes de tránsito	126.573
131020202020111	Servicios de administración de fondos de pensiones	141.334
131020202020112	Otros servicios de seguros distintos de los seguros	1.652.091
1310202020202	Servicios inmobiliarios	91.704.254
131020202020202	Servicios de administración de bienes inmuebles a comisión o por contrato	9.938.356

Agencia Distrital para la Educación Superior la Ciencia y la Tecnología - ATENEA		Total
131020202020203	Servicio de arrendamiento de bienes inmuebles a comisión o por contrato	80.382.752
131020202020304	Servicios de arrendamiento sin opción de compra de otros bienes	1.383.146
13102020203	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	97.235.362
1310202020302	Servicios jurídicos y contables	5.608.534
131020202030201	Servicios de documentación y certificación jurídica	79.723
131020202030203	Otros servicios jurídicos n.c.p.	5.528.811
1310202020303	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	20.559.610
131020202030301	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión; servicios de tecnología de la información	17.673.531
131020202030308	Servicios científicos y otros servicios técnicos	30.737
131020202030310	Servicios de publicidad y el suministro de espacio o tiempo publicitarios	199.788
131020202030313	Otros servicios profesionales y técnicos n.c.p.	2.655.556
1310202020304	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	14.644.710
131020202030401	Servicios de telefonía fija	5.186.828
131020202030402	Servicios de telecomunicaciones móviles	539.519
131020202030405	Servicios de agencias de noticias	14.508
131020202030406	Servicios de bibliotecas y archivos	8.903.856
1310202020305	Servicios de soporte	55.202.566
131020202030501	Servicios de protección (guardas de seguridad)	34.578.647
131020202030502	Servicios de limpieza general	19.210.359
131020202030503	Servicios de copia y reproducción	1.413.560
1310202020306	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	1.219.942
131020202030604	Servicios de mantenimiento y reparación de maquina	863.314
131020202030605	Servicios de mantenimiento y reparación de otra maquinaria y otro equipo	356.629
13102020204	Servicios administrativos del Gobierno	10.313.058
1310202020401	Otros servicios públicos generales del Gobierno n.c.p.	10.313.058
Agencia Distrital para la Educación Superior la Ciencia y la Tecnología - ATENEA		Total
131020202040101	Energía	9.286.119
131020202040102	Acueducto y alcantarillado	694.577
131020202040103	Aseo	327.268
131020202040104	Gas	5.095
13102020205	Viáticos y gastos de viaje	76.841
13102020206	Capacitación	2.412.821
13102020207	Bienestar e incentivos	2.437.772
13102020208	Salud ocupacional	4.900.132
13103	Gastos diversos	30.737
1310304	Multas y sanciones	30.737
Total Gasto de Funcionamiento		3.000.000.000

Artículo 2. Remítase copias de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Hacienda y otras oficinas competentes.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Presidente y Secretaria Técnica

ACUERDO N° 06 **(5 de noviembre de 2021)**

“Por el cual se establece la planta de empleos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” y se dictan otras disposiciones”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA”,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que confiere el numeral 3 del artículo 10 del decreto 273 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, dispone que *“Los empleos en los órganos y Entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a /os cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...)”.*

Que el empleo público, de acuerdo con lo señalado por el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, es el núcleo básico de la estructura de la función pública y se concibe como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignen a una persona y las competencias requeridas por esta, para llevarlas a cabo, con la intención de cumplir con los planes, programas, proyectos y los fines de la administración pública.

Que la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” requerirá para el cumplimiento de sus objetivos y funciones asignadas de una planta de empleos, entendida esta como el conjunto de empleos permanentes que tienen como propósito principal el cumplimiento de funciones, identificados y relacionados jerárquicamente y que

corresponden al sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos establecidos mediante documentos y normas establecidos para tal fin.

Que en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto 273 de 14 de diciembre de 2020, se asignó en cabeza del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” la función de establecer y modificar la estructura organizacional, la planta de empleos, señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias, la escala salarial y demás emolumentos de los servidores de la Agencia de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamiento proferidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil del Distrito.

Que mediante radicados ante No. S-2021-197307 y S-2021-291223 la Secretaría de Educación del Distrito solicitó al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital concepto técnico para establecer la estructura organizacional, la planta de empleos y el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”.

Que mediante oficio No. 20216144 de fecha 16 de septiembre de 2021, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, de conformidad con los artículos 6 y 7 del Acuerdo Distrital 199 de 2005 y en concordancia con el artículo 2° del Decreto Distrital No. 580 de 2017, emitió concepto técnico favorable para la adopción de la planta de empleos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”.

Que mediante oficio No. 2021EE11941 de 2021 la Directora Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda expidió concepto de viabilidad presupuestal para la creación de la planta de personal de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”.

Que mediante Acuerdo 005 de 2021 el Consejo Directivo aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento e inversión de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, para el año 2021 y en este se disponen los recursos suficientes para la creación de la planta de personal de la Agencia.

Que el Decreto Ley 785 de 2005 establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

Que el artículo 14 de la Ley 1780 de 2016 y el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, reglamentada por el

Decreto 2365 de 2019, determinó que la adopción de plantas de empleos en entidades del Estado, por lo menos el diez por ciento (10%) de la planta de personal temporal o permanente no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas.

Que en sesión del pasado 5 de noviembre de 2021 el Consejo Directivo de ATENEA aprobó el presente

acto administrativo y las decisiones que en él se incorporan.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO I

PLANTA DE EMPLEOS

Artículo 1. Planta de empleos. Establecer la planta de empleos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, la cual estará conformada de la siguiente manera:

No. Cargos	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
DIRECCIÓN GENERAL			
1	Director o Gerente General de Entidad Descentralizada	050	04
3	Asesor	105	03
1	Profesional especializado	222	04
Subtotal Dirección			5
PLANTA GLOBAL			
4	Gerente	039	03
5	Subgerente	090	02
2	Jefe de Oficina	006	01
1	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	115	03
3	Profesional Especializado	222	04
8	Profesional Especializado	222	03
4	Profesional Universitario	219	01
2	Técnico Administrativo	367	02
4	Técnico Administrativo	367	01
Subtotal Planta Global			33
Total General			38

Artículo 2. Distribución de empleos. El/la Director/ Directora General de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología efectuará la distribución de los empleos de la planta global de acuerdo con las necesidades, planes, proyectos y políticas de la entidad, dentro de las dependencias creadas en el Acuerdo de estructura organizacional de la Agencia.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD) y a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Presidente y Secretaria Técnica

DECRETO DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 214

(3 de junio de 2022)

“Por medio del cual se modifican los artículos 7 y 8 del Decreto Distrital 368 de 2021 “Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 598 y 692 de 2013, sobre el anuncio de proyecto y declaratoria de condiciones de urgencia para la adquisición de predios en relación con el “Proyecto Integral de Revitalización en el Ámbito del Cable Aéreo San Cristóbal, CASC”, y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 1º, 3º y 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 64 de la Ley 388 de 1997, Acuerdo Distrital 15 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 1999, señala que en Colombia: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos conforme a las leyes civiles (...). Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Así mismo, el artículo en mención reconoce que la propiedad privada es una función social que implica obligaciones y en tal sentido le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 6º de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º de la Ley 2037 de 2020, señala que: *“el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, identificar las necesidades de espacio público (...)”, y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante: “(...) El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital”*.

Que el párrafo 1º del artículo 61 ídem establece que: *“Al valor comercial al que se refiere el presente*

artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso.”

Que en el ejercicio del artículo 64 ibidem, el Concejo de Bogotá D.C, mediante el artículo 1 del Acuerdo 15 de 1999 *“Por el cual se asigna una competencia”*, asignó a el/la alcalde/sa mayor la competencia para declarar las condiciones de urgencia que autoricen la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles en el Distrito Capital, según lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 65 de la Ley 388 de 1997, define los criterios para determinar cuáles son las condiciones que constituyen urgencia, al establecer que: *“(…) De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a: 1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional; 2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio; 3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra; y 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.”*.

Que en el ejercicio de sus facultades legales, la Alcaldesa de Bogotá D.C. expidió el Decreto Distrital 368 de 2021 *“Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 598 y 692 de 2013, sobre el anuncio de proyecto y declaratoria de condiciones de urgencia para la adquisición de predios en relación con el “Proyecto Integral de Revitalización en el Ámbito del Cable Aéreo San Cristóbal, CASC”, y se dictan otras disposiciones”*, acto administrativo que tenía como fin:

- 1- Incorporación al anuncio definido en el Decreto Distrital 598 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 692 de 2014 el *“Proyecto Integral de Revitalización Urbana en el Ámbito del “Cable Aéreo San Cristóbal, CASC”*,
- 2- Declarar la existencia de condiciones especiales de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecu-

ción de las obras relacionadas con el proyecto Portal 20 de Julio - Altamira en la Localidad de San Cristóbal-

- 3- Definición de los instrumentos, así como el modelo de gestión del “Proyecto Integral de Revitalización urbana en el Ámbito del Cable Aéreo San Cristóbal, CASC”, el cual incluye el desarrollo de intervenciones en el espacio público, nuevos equipamientos y vivienda en las áreas aferentes a la infraestructura de transporte a través de una gestión interadministrativa y la aplicación de una estrategia social en el territorio.

Que en ese sentido, el “Proyecto Integral de Revitalización en el Ámbito del “Cable Aéreo San Cristóbal, CASC” es un proyecto estratégico en los términos del artículo 46 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 - Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, toda vez que con su implementación se garantiza la prestación de servicios a la ciudadanía, impactando positivamente por su magnitud en la calidad de vida de los habitantes de la localidad de San Cristóbal, dando cumplimiento al propósito 4 del acuerdo ibídem: “Hacer de Bogotá - Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible”, esto a través de la ejecución de cuarenta y cinco (45) intervenciones distribuidas en cinco (5) áreas, en las que se incluyen proyectos específicos en el espacio público, movilidad, equipamientos, urbanismo táctico, acupuntura urbana, ecourbanismo, sostenibilidad ambiental y vivienda.

Que lo anterior guarda relación con lo dispuesto por el literal a) del numeral 1 del artículo 161 y 165 del Decreto Distrital 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial, el cual incentiva a que la Infraestructura de Soporte a la Red de Transporte Público de Pasajeros se pueda articular con las funciones urbanas o de movilidad, mediante la incorporación de servicios conexos y usos del suelo aplicables a la estructura funcional y del cuidado, tal y como sucede con las intervenciones previstas en el “Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Cable Aéreo San Cristóbal, CASC”:

“(…) Los servicios conexos y usos del suelo para desarrollar en las infraestructuras y en los proyectos estructurantes del sistema de movilidad y los sistemas de servicios públicos-se definen así:

Servicios conexos para la multifuncionalidad de las infraestructuras: Incluye todos aquellos servicios que en el marco de proyectos públicos o bajo esquemas público privados, permiten que los espacios y áreas construidas asociadas a la

infraestructura desempeñen múltiples funciones y complementen la prestación de servicios de movilidad, servicios sociales y de cuidado y servicios públicos.

Usos para la inserción urbana de las infraestructuras: Incluye todos los usos del suelo permitidos en las áreas de actividad donde se encuentre la infraestructura y demás áreas que sean delimitadas como parte de los proyectos estructurantes del sistema de movilidad, que pueden ser desarrollados en los predios y sus áreas construidas, en el marco de proyectos públicos o bajo esquemas público privados.

Estos usos pueden estar asociados al funcionamiento de la infraestructura o a las dinámicas de la ciudad.”

Que en ese sentido, en aras de facilitar la ejecución del proyecto integral de revitalización, el artículo 9° del Decreto Distrital 368 de 2021 señala que la Secretaría Distrital del Hábitat el Instituto de Desarrollo Urbano y las demás entidades de los Sectores Central y descentralizado concurrirán y aunarán esfuerzos de acuerdo con sus competencias para el desarrollo del proyecto y de las intervenciones previstas en su ámbito espacial, y que :

“(…) En lo sucesivo, dispondrán y contemplarán dentro de su planeación administrativa y financiera de los recursos técnicos, económicos y de personal que se requieran para el desarrollo del proyecto, y podrán para ello suscribir los acuerdos o convenios que se consideren pertinentes.(…)”

Que en cumplimiento de la anterior disposición, las Secretarías Distritales del Hábitat- SDHT, Movilidad - SDM, Cultura Recreación y Deporte -SDCRD, Integración Social- SDIS, Desarrollo Económico - SDDE y la Secretaría de Educación del Distrito-SED, así como el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano - ERDU, el Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público - DADEP, y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, suscribieron el Convenio Marco Interadministrativo 932 de 2021, el cual tiene por objeto:

*“Aunar esfuerzos entre **LAS PARTES** para el desarrollo de acciones, actuaciones administrativas, programas y proyectos que permitan la implementación y gestión del “Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Cable Aéreo San Cristóbal, CASC”.*

Que frente a las acciones y actuaciones de gestión predial necesarias para la ejecución del proyecto de revitalización anunciado en el ámbito del Cable

Aéreo de San Cristóbal, el artículo 7° del Decreto Distrital 368 de 2021, inicialmente dispone que el *“Instituto de Desarrollo Urbano, IDU” adelantará la adquisición de los predios requeridos para el desarrollo del proyecto en mención mediante adquisición voluntario o expropiación, con recursos propios cuando se trate de los inmuebles necesarios para la ejecución y desarrollo del componente de infraestructura de transporte y de espacio público; y con recursos exclusivamente de terceros cuando se trate de inmuebles que se precisen para el desarrollo de componentes distintos a los de infraestructura de transporte y espacio público.*

Que el artículo 8° del decreto en cita, respecto de los avalúos de referencia que se relacionan con el anuncio del *“Proyecto Integral de Revitalización urbana en el Ámbito del “Cable Aéreo San Cristóbal, CASC”* se refirió a la normatividad que les aplica, esto es los artículos 2.2.5.4.4 y 2.2.5.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, con base en las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 583 de 2011, modificado por el Decreto Distrital 152 de 2018; además, dispuso que estos avalúos se tendrán como avalúos de referencia para los distintos instrumentos de gestión del suelo eventualmente aplicables, de conformidad con las normas nacionales y distritales, particularmente, para efectos de descontar el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto.

Que en ese marco normativo y en aplicación de los principios de coordinación y articulación armónica entre entidades; las partes integrantes del Convenio Marco Interadministrativo 932 de 2021 han venido adelantando las actividades correspondientes para el desarrollo de las actuaciones que articulan la infraestructura del transporte con las piezas urbanas de su entorno, lo cual exige avanzar con los procesos de adquisición predial de las intervenciones y/o proyectos a ejecutar en las áreas previstas en el *“Proyecto Integral de Revitalización urbana en el Ámbito del “Cable Aéreo San Cristóbal, CASC”*.

Que en ese sentido, en el Tercer Comité de Seguimiento del Convenio Marco Interadministrativo 932 de 2021, según Acta 04 del 24 de marzo de 2021 se definió la necesidad de dar inicio, entre otros, a la primera fase del proceso de gestión predial para el desarrollo de los proyectos asociados a la infraestructura del *“Cable Aéreo San Cristóbal, CASC”*: *“Nodo de Equipamientos Altamira”* y *“Nodo de Equipamientos La Gloria”*; por cuanto, cumplen con el objetivo de articular las intervenciones propias de la infraestructura de transporte de manera paralela a aquellas que revitalizan y mejoran las condiciones urbanísticas.

Que los proyectos *“Nodo de Equipamientos Altamira”* y *“Nodo de Equipamientos La Gloria”* se localizan en el Área de Intervención A, prevista en el artículo 3° del Decreto Distrital 368 de 2021, y corresponden a proyectos asociados a componentes distintos al de infraestructura de transporte y espacio público que permiten su articulación con el territorio en el que se implantan. Asimismo, cumplen con el objetivo de revitalizar y dotar de servicios públicos sociales y del Sistema del cuidado a los barrios y las comunidades vecinas y aledañas al proyecto anunciado.

Que para facilitar la ejecución de los proyectos antes citados, es necesario armonizar los cronogramas de gestión predial a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU para el proyecto del Cable San Cristóbal según el artículo 7° del Decreto Distrital 368 de 2021, con los cronogramas de desarrollo de los proyectos distintos al de infraestructura de transporte y espacio público viabilizados por las entidades por medio del Convenio 932 de 2021. Así se requiere la generación de fases para la ejecución de las actividades de adquisición de los inmuebles que hacen parte de los proyectos, a partir de su viabilización por parte del Comité de Seguimiento del referido Convenio.

Que lo anterior es concordante con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 534 del Decreto Distrital 555 de 2021- Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial, siendo esto que: *“(…) Para los proyectos estructurantes de movilidad se podrá hacer anuncio de proyecto para cada etapa de su desarrollo según lo establezca el operador urbano o de la infraestructura competente. (...)”*

Que así mismo, se debe armonizar el anuncio de proyecto integral de revitalización en el ámbito del Cable Aéreo San Cristóbal con lo dispuesto en el artículo 535 ídem, que respecto al contenido del acto administrativo mediante el cual se hace el anuncio de proyectos de utilidad pública o interés social, señala:

“(…) Artículo 535. Contenido del anuncio de proyecto. El acto administrativo mediante el cual se anuncie programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, o el alcalde distrital, contendrá como mínimo:

1. *Los contenidos establecidos en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.*
2. *La descripción de las actuaciones, actividades o instrumentos que se formularán o adelantarán para la ejecución o implementación del programa o proyecto de renovación urbana que constituye el motivo de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles a los que se refiere el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.*

3. *Las condiciones para la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por vía judicial o administrativa; cuando a ello hubiere lugar.*
4. *La adopción de los avalúos de referencia a, o la orden para su elaboración dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio.*

Parágrafo. *Conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la delimitación del área sobre la cual se adelantará el proyecto o programa de renovación urbana es preliminar, de tal manera que las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles podrán adquirir áreas menores, si en función del desarrollo del programa o proyecto lo requieren (...)*

Que conforme con lo expuesto, se hace necesario modificar el artículo 7° del Decreto Distrital 368 de 2021 en el sentido de permitir al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU la adquisición con recursos propios o de terceros de los predios asociados a componentes distintos al de infraestructura de transporte y espacio público que se inicien con la viabilización del Comité de Seguimiento del Convenio 932 de 2021, los cuales contarán con la definición del área o polígono de intervención, la identificación de los predios objeto de intervención, las condiciones técnicas y jurídicas para cada intervención o actuación urbana y entidad o las entidades a cargo de aportar los recursos requeridos para los procesos de adquisición predial.

Que el proceso de viabilización de cada proyecto conlleva la definición del área de intervención puntual, e identifica los predios requeridos y objeto de adquisición por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, así como el cumplimiento de las condiciones técnicas y jurídicas que se definan por las entidades participantes para el mismo; lo cual hace necesario articular esta acción con el plazo general definido para la realización de los avalúos de referencia contemplados en el artículo 8° del Decreto Distrital 368 de 2021, y en ese sentido autorizar fases y tiempos para la práctica de los avalúos de referencia por cada proyecto que cuente con viabilización por parte de las entidades coordinadoras del Convenio conforme lo prevén los artículos 534 y 535 del Decreto Distrital 555 de 2021 – Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 7° del Decreto Distrital 368 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 7.- Entidad que adelantará la adquisición de los inmuebles. *El Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, de conformidad con el Acuerdo 01 de 2009, adelantará la adquisición, a través de enajenación voluntaria o expropiación, de los inmuebles ubicados en el área del proyecto integral de revitalización en el ámbito del “Cable Aéreo San Cristóbal, CASC”, requeridos para la ejecución y desarrollo del componente de infraestructura de transporte y de espacio público, con recursos propios.*

El Instituto de Desarrollo Urbano también adelantará la adquisición de los inmuebles ubicados en el área del proyecto integral de revitalización en el ámbito del “Cable Aéreo San Cristóbal, CASC”, requeridos para la ejecución y desarrollo de los componentes distintos al de infraestructura de transporte y espacio público, con recursos propios o de terceros, a través de enajenación voluntaria o administrativa, de acuerdo con la facultad prevista en artículo 88 del Acuerdo Distrital 761 de 2020. Esta adquisición se hará actuando como delegado de la (s) entidad (es) pública (s) competente para el desarrollo y ejecución de dichos componentes y de conformidad con las normas que regulan la adquisición de predios para dichos componentes y entidades.

Lo anterior, se ejecutará previa suscripción del acuerdo o convenio con la entidad y/o entidades responsables de los componentes distintos al de infraestructura de transporte y espacio público, en el cual se deberán establecer las condiciones jurídicas, técnicas, administrativas y financieras con base en las cuales se desarrollará la competencia delegada asociada a la adquisición de los predios requeridos, y el análisis y la evaluación de los cinco (5) componentes frente al área de intervención, esto es, el urbano, el de movilidad, el ambiental, el social y el económico, los mecanismos o fuentes de financiación.

Parágrafo *La compra de los predios asociados a los componentes distintos al de infraestructura de transporte y espacio público se adelantará por fases de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 534 del Decreto Distrital 555 de 2021, y se iniciará una vez se cuente con el cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras del proyecto, aprobadas por la entidad y/o entidades responsables de cada intervención, en las áreas definidas en el artículo 3° del presente decreto,*

así como con el diseño del mecanismo de gestión administrativa e interinstitucional que permita la apropiación de recursos que garantice la adquisición de todos los predios.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Distrital 368 de 2021, cual quedará así:

“Artículo 8°.- Práctica de avalúos de referencia. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.5.4.4. del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 535 del Decreto Distrital 555 de 2021, se ordena dar inicio a los trámites necesarios ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital o las personas jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz y/o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, para la respectiva elaboración de los avalúos de referencia, por zonas o sub-zonas geoeconómicas homogéneas, para el área que se identifica en los Planos Anexos denominados: “PLANO 1/5 – Ámbito espacial sectores catastrales, PLANO 2/5 – Áreas de intervención, PLANO 3/5 – Áreas de intervención Encuadre 1 sector Altamira, PLANO 4/5 – Áreas de intervención Encuadre 2 sector La Victoria, PLANO 5/5 – Áreas de intervención Encuadre 3 sector Bello Horizonte”, de conformidad con las normas pertinentes. Lo anterior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto, excepto en los casos en los cuales se cuente con avalúos de referencia de las áreas de influencia del proyecto o se trate de los proyectos asociados al proyecto integral de revitalización en el ámbito del “Cable Aéreo San Cristóbal- CASC”

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital o las personas jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz y/o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, en el caso de que se requiera elaborar avalúos de referencia, establecerán el precio por metro cuadrado del suelo, para las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas, que resulten del estudio de valores de la zona donde se adelantará proyecto, con arreglo a las condiciones físicas, jurídicas, económicas, de mercado inmobiliario y en especial con la normativa vigente al momento del anuncio del proyecto. De igual manera, se deberá dar aplicación a las condiciones establecidas en el artículo 2.2.5.4.5. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Estos avalúos se tendrán como avalúos de referencia para los distintos instrumentos de gestión del suelo eventualmente aplicables, de conformidad

con las normas nacionales y distritales y particularmente, para efectos de descontar el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, de que trata el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y los artículos 2.2.5.4.2 y 2.2.5.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, sin perjuicio que posteriormente se cumplan los procedimientos que de manera específica aplican a este tributo, una vez se determinen de manera concreta las acciones urbanísticas que incrementen el aprovechamiento del suelo en el acto administrativo que corresponda.

Parágrafo 1°. Para el “Proyecto Integral de Revitalización en el Ámbito del Cable Aéreo San Cristóbal”, la práctica de los avalúos de referencia para intervención iniciará una vez se cuente con el cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras del proyecto aprobadas por la entidad y/o entidades responsables de los componentes definidos para cada proyecto, según el mecanismo que éstas hayan previsto para tal fin.

Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales se entenderá que con la viabilidad de la entidad y/o entidades de los proyectos asociados a los componentes distintos al de infraestructura de transporte y espacio público comenzarán a correr los términos para la ejecución de los avalúos de referencia de que trata el presente decreto y las normas nacionales.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, por remisión del artículo 2.2.5.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, así como en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, en los términos del artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNANDEZ
Alcaldesa Mayor

FELIPE RAMÍREZ BUITRAGO
Secretario Distrital de Movilidad

NADYA MILENA RANGEL RADA
Secretaria Distrital de Hábitat

RESOLUCIONES DE 2022

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - AGENCIA DISTRITAL PARA
LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA
“ATENEA”

RESOLUCIÓN N° 39 (31 de mayo de 2022)

“Por medio del cual se conforma el Comité Operativo de los programas y estrategias de Educación Posmedia de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ‘Atenea’, se establecen sus funciones y se hace una delegación”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA
DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA
CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA”**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 273 de 2020, artículos 3 y 11 numerales 3 y 6 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente dispone que las entidades territoriales deben participar en la dirección y financiación de los servicios educativos estatales, en los términos de la Constitución y la ley.

Que en el mismo sentido, el artículo 69 constitucional, radica en cabeza del Estado la obligación de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas a la educación superior, siempre que cumplan con los requisitos para ello.

Que, el artículo 1 de la Ley 30 de 1992 califica a la educación superior como “un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”

Que en virtud de lo anterior, el Plan Distrital de Desarrollo “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” estableció como uno de sus propósitos “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”. Dentro de este propósito se encuentra el programa estratégico “Oportunidades de educación,

salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes” del cual se deriva el programa “Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI”. Una de las metas asociadas a este programa es “ofrecer a través de las IES 20.000 nuevos cupos de educación superior mediante un modelo inclusivo y flexible que brinde alternativas de acceso, permanencia y pertinencia a programas de educación superior o educación posmedia promoviendo el trabajo colaborativo y la conformación de redes entre las Instituciones de Educación Superior de la ciudad- región”.

Que de conformidad con el Decreto Distrital 273 del 14 de diciembre de 2020, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA.

Que con la puesta en marcha de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ‘ATENEA’, cuya misionalidad es: “fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria, en todas las modalidades, articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad; así como la promoción de la ciencia y la tecnología, de los proyectos de investigación científica de grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito Capital, los programas de educación posmedia en ejecución en la Secretaría distrital de Educación y aquellos por ejecutar, quedaran en cabeza de la Agencia.”

Que con el fin de desarrollar los programas y estrategias de educación posmedia se puso en marcha el proyecto de inversión 7.913, que tiene las siguientes metas: 1. Beneficiar a 24.230 personas con la implementación del modelo de admisión especial en alianza con las universidades o entidades de educación posmedia y 2. Beneficiar a 25.230 jóvenes del Distrito en programas de apoyo económico para su sostenimiento o para el desarrollo del programa de articulación entre la educación media y la superior.

Que con el fin de coordinar de manera armónica las actividades que se requieren adelantar para el desarrollo de los diferentes programas, se hace necesario contar con un comité operativo, que fije las políticas y vele por su cumplimiento.

Que en desarrollo de los mandatos constitucionales establecidos en el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 señalan que los representantes legales de organismos y entidades

que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, precisando que la misma se debe hacer por escrito y designando a autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. CREACIÓN. Créase como instancia de coordinación, gestión y seguimiento, el Comité Operativo para los programas y estrategias de Educación Posmedia.

Artículo 2. MIEMBROS DEL COMITÉ OPERATIVO. El Comité Operativo para los programas de Educación Posmedia, estará integrado por:

- a. El Director General o su delegado quien lo presidirá.
- b. El (la) Gerente de Educación Posmedia.
- c. El (la) Gerente de Estrategia.
- d. El (la) Gerente de Gestión Corporativa.
- e. El (la) Subgerente de Análisis de Información y Gestión del Conocimiento.

Parágrafo. Se podrá invitar a las sesiones del comité a aquellos actores que se consideren necesarios, con voz, pero sin voto.

Artículo 3. FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO. Son funciones del Comité Operativo:

- a. Definir lineamientos para que los programas y estrategias respondan a las políticas establecidas en el plan distrital de desarrollo. Así como emitir las orientaciones para la definición de criterios operativos.
- b. Aprobar el manual o reglamento operativo de los programas de educación posmedia y sus modificaciones cuando sea necesario, los cuales deben ser presentados para su consideración por parte de la secretaría técnica.
- c. Aprobar los términos de referencia para cada una de las convocatorias, así como los demás documentos requeridos para el desarrollo de estas.
- d. Revisar periódicamente y hacer seguimiento a los informes relacionados con la gestión administra-

tiva y financiera de los programas de educación posmedia y los demás aspectos necesarios para el desarrollo de estos.

- e. Darse su propio reglamento.
- f. Servir como última instancia, para la toma de decisiones en situaciones particulares que se presenten en desarrollo de los programas y estrategias.
- g. Regular y reglamentar los demás asuntos relacionados con el desarrollo de los programas de educación posmedia.

Artículo 4. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ OPERATIVO. La Secretaría Técnica del Comité Operativo, será ejercida por la Gerencia de Educación Posmedia, y tendrá como funciones las siguientes:

- a. Convocar a los integrantes del Comité a las correspondientes sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Elaborar las actas de cada sesión del comité Operativo.
- c. Someter a consideración del Comité Operativo los términos y condiciones de las convocatorias y demás documentos requeridos para el desarrollo de esta. Así como el manual o reglamento operativo.
- d. Presentar al Comité Operativo la información sobre la ejecución de los programas de educación posmedia.
- e. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité Operativo y reportar lo correspondiente.
- f. Presentar al Comité Operativo la información relacionada con los convenios, cuando a ello hubiere lugar.
- g. Las demás que requiera el Comité.

Artículo 5. SESIONES Y QUÓRUM. El Comité de Operativo sesionará de manera ordinaria una vez por semestre y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan o cuando sus miembros lo estimen conveniente, previa convocatoria de la Secretaría Técnica.

El Comité podrá sesionar cuando se encuentren presentes todos sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En el acta de la sesión se dejará constancia de las razones por las cuales se adopta la decisión.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación. De persistir el empate el/la Presidente(a) del Comité Operativo o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el desempate.

Se podrá sesionar de manera virtual, deliberando, votando y decidiendo, previa convocatoria de la Secretaría Técnica del Comité Operativo, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1. Cuando alguno de los miembros del Comité Operativo no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría Técnica.

Parágrafo 2. Los documentos sometidos a consideración del comité operativo deberán someterse a conocimiento de los miembros del Comité Operativo previamente

Artículo 6. ACTAS. De cada sesión presencial y no presencial se deberá elaborar un acta, en la cual se hará constar la deliberación y/o decisión de los temas tratados, la misma deberá ser suscrita por quienes participen en ella.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Para tal efecto, el borrador del acta deberá someterse a conocimiento de los miembros del Comité Operativo.

Artículo 7. DELEGACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL/DE LA DIRECTORA(A) DE LA AGENCIA EN EL COMITÉ DE OPERATIVO: El Director(a) de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” delega su participación en el Comité Operativo de los programas de educación Posmedia en el Asesor código 105 grado 03, de libre nombramiento y remoción, ubicado en Dirección General que en la actualidad es ocupado por el funcionario CAMILO ANDRÉS CARREÑO FUENTES o por quien haga sus veces.

Artículo 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

GERMÁN BARRAGÁN AGUDELO
Director General

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

RESOLUCIÓN N° DDI-008357-, 2022EE22247801 (31 de mayo de 2022)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 11 Registros, Anexo No. 2 con 10 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	AUTO DE ARCHIVO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO

FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	AUTO DE VERIFICACIÓN O CRUCE
	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEIDA FONSECA MARÍN

Subdirectora Técnica de Educación Tributaria y Servicio



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN DDI-008357 DEL 31 DE MAYO DE 2022



La Subdirectora Técnica de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación profririeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-007779	2022EE126890 O1	202204053000047478 201901100300026181	CHACON GARCIA HECTOR	3.101.500	PREDIAL	AAA0029KUTD	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	16/05/2022	2016	CL 23 12 40 AP 302	19/05/2022	CERRADO
DDI-006331	2022EE099276 O1	202204137000009167	SERGIO EVERGISLO SASTRE GARAVITO	19.089.397	PREDIAL	AA-A0070KDYX	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	21/04/2022	2020	KR 111C 76 34	13/05/2022	NO RESIDE
DDI007453	2022EE119807 O1	202110297000006431	MANUELA SANDOVAL DE BLANCO	23.635.455	PREDIAL	AA-A0069HHAW	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	05/05/2022	2013, 2015, 2016	CL 56 A 70 D 27	17/05/2022	DESCONOCIDO
DDI-007861	2022EE182126 O1	202011153000037275	LATCOM LATINO-AMERICANA DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN	800.248.778	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19/05/2022	2018-3, 4, 5, 6	CL 61 13 23 PI 7	25/05/2022	REHUSADO
DDI-007865	2022EE181134 C2	202103053000038339	PROLIFE BIOTECH COLOMBIA S.A.S	900.413.155	ICA	900413155	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19/05/2022	2018-4	KR 18 86A 14 OF 1	24/05/2022	NO RESIDE
DDI-007865	2022EE181134 C2	202103053000038339	PROLIFE BIOTECH COLOMBIA S.A.S	900.413.155	ICA	900413155	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19/05/2022	2018-5	KR 18 86A 14 OF 1	24/05/2022	NO RESIDE
DDI-007865	2022EE181134 C2	202103053000038339	PROLIFE BIOTECH COLOMBIA S.A.S	900.413.155	ICA	900413155	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19/05/2022	2018-6	KR 18 86A 14 OF 1	24/05/2022	NO RESIDE
DDI-007865	2022EE181134 O1	202103053000038339	PROLIFE BIOTECH COLOMBIA S.A.S	900.413.155	ICA	900413155	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19/05/2022	2018-4	AK 19 123 86	25/05/2022	DESCONOCIDO
DDI-007865	2022EE181134 O1	202103053000038339	PROLIFE BIOTECH COLOMBIA S.A.S	900.413.155	ICA	900413155	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19/05/2022	2018-5	AK 19 123 86	25/05/2022	DESCONOCIDO
DDI-007865	2022EE181134 O1	202103053000038339	PROLIFE BIOTECH COLOMBIA S.A.S	900.413.155	ICA	900413155	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19/05/2022	2018-6	AK 19 123 86	25/05/2022	DESCONOCIDO
DDI-006271	2022EE096946 O1	202112097000007097	B & A GROUP SAS	900.577.860	RETEICA	900577860	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	18/04/2022	2020	CL 116 19 50 PI 2 / 110111 BOGOTÁ, D.C. / CO	17/05/2022	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

ALEIDA FONSECA MARÍN
Subdirectora Técnica de Educación Tributaria y Servicio

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-008357 DEL 31 DE MAYO DE 2022



La Subdirectora Técnica de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes y la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación profririeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2022EE084795 O1	201803100100041091	PALMA GALEANO ORLANDO	16.623.516	VEHÍCULOS	CXM195	AUTO DE ARCHIVO	31/03/2022	2014, 2015	CL 17N 62 53	14/05/2022	NO RESIDE
NA	2022EE134137 O1	202204263000062501	HERNANDO SER-RANO	17.046.672	ICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/05/2022	2019-7	CL 66 17 45	25/05/2022	CERRADO
DDI-006420	2022EE101511 O1	202204257000008064	JANNET AMPARO ROJAS RESTREPO	43.029.435	PREDIAL	AA0090NWEA	AUTO INADMISORIO	25/04/2022	2022	CL 51 5 46 AP 501 EDIFICIO SIRIUS	16/05/2022	NO RESIDE
DDI-007346	2022EE116428 O1	202204297000009554	DIANA MARCELA VELOZA MAHECHA	52.735.179	VEHÍCULOS	HIV749	AUTO INADMISORIO	29/04/2022	2022	AV CALLE 100 60 57	20/05/2022	NO RESIDE
NA	2022EE124638 C1	202204183000047678	PWEX COLOMBIA SAS antes FUTURO CORP S A S	830.125.974	ICA	830125974	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	12/05/2022	2016-5	CL 128 B BIS 58 B 46 CA 2	16/05/2022	NO RESIDE
NA	2022EE124638 O1	202204183000047678	PWEX COLOMBIA SAS antes FUTURO CORP S A S	830.125.974	ICA	830125974	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	12/05/2022	2016-5	KR 106 20 C 39	16/05/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE124644 O1	202204263000062493	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	860.002.184	ICA	NA	AUTO DE VERIFICACIÓN O CRUCE	12/05/2022	2019-4, 5, 6	KR 7 24 89 PI 7	23/05/2022	REHUSADO
NA	2022EE205416 O1	202204263000062493	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	860.002.184	ICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	20/05/2022	2019-1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 7 24 89 PI 7	25/05/2022	REHUSADO
NA	2022EE207804 O1	202204263000062293	CONINSA & RAMON H S A	890.911.431	ICA	890911431	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	20/05/2022	2019-1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 55 45 55	24/05/2022	REHUSADO
DDI-006174	2022EE094612 O1	202204087000009334	ANDRES ANTONIO ESTRADA DELGADILLO	1.053.337.130	VEHÍCULOS	LSF02D	AUTO INADMISORIO	08/04/2022	2015	AV CRA 80 42 18 SUR	12/05/2022	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ALEIDA FONSECA MARÍN
Subdirectora Técnica de Educación Tributaria y Servicio

RESOLUCIÓN N°DDI-008455-, 2022EE224503O1 (2 de junio de 2022)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE (E) DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía

Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 6 Registros, Anexo No. 2 con 2 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO
FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON HUMBERTO GUERRERO LEGRO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal (E)

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN DDI-008455 DEL 02 DE JUNIO DE 2022



El Jefe (E) de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación profririeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-006332	2022EE098356 O1	202110297000006436	NHORA TOVAR SANABRIA	35.330.552	PREDIAL	AAA0050TMBR	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	21/04/2022	2021	CL 21 97-41	19/05/2022	CERRADO
DDI-006293	2022EE097482 O1	202112097000007092	SIRLEY FAYOLY QUIROGA VILLANUEVA	52.897.104	PREDIAL	AAA0145FDKL	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	19/04/2022	2017	KR 28 88 13 SUR	20/05/2022	NO RESIDE
DDI-008191	2022EE213320 O1	202011153000037982	ESPAÑOLA S.A. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	860.044.136	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	25/05/2022	2018-3	KR 22 7 42	27/05/2022	NO RESIDE
DDI-008093	2022EE209591 C3	202010253000023731	SCHNEIDER ELECTRIC DE COLOMBIA SAS	890.311.875	ICA	890311875	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	24/05/2022	2018-4, 5, 6	"COMPLEJO INDUSTRIAL CELTA TRADE PARK Lote 105 KM 7.1 Autopista Bogotá - Medellín"	27/05/2022	REHUSADO
DDI-007403	2022EE120126 O1	202204017000009104	ANGY YIRLEY GUTIERREZ FERNANDEZ	1.018.433.443	VEHICULOS	CJK102	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	05/05/2022	2018, 2020	TV 42 4B 44	23/05/2022	DESCONOCIDO
DDI-006296	2022EE097625 O1	202107277000004503	JUAN GABRIEL BERNAL RODRIGUEZ	1.032.372.167	VEHICULOS	RFK327	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	19/04/2022	2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020	CL 86 85 D 06 AP 312	19/05/2022	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

JHON HUMBERTO GUERRERO LEGRO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal (E)



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-008455 DEL 02 DE JUNIO DE 2022



El Jefe (E) de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes y la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación profririeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-007506	2022EE121281 O1	202205067000009689	JOSE DIMAS POMAR GONZALEZ	19.137.841	PREDIAL	AAA0231PLHY	AUTO INADMISORIO	06/05/2022	2018, 2019, 2020, 2021, 2022	CL 129C 105A 22	19/05/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE213134 O1	202204263000062480	KADELL DE COLOMBIA S.A.S	830.080.070	ICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	24/05/2022	2019 - 1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 78D BIS 42C 27 SUR	27/05/2022	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

JHON HUMBERTO GUERRERO LEGRO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal (E)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

ACUERDOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA”

ACUERDO N° 02

“Por el cual se adoptan los estatutos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” y se dictan otras disposiciones”.. 1

ACUERDO N° 03

“Por el cual se adopta la estructura organizacional de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” y se dictan otras disposiciones”..... 7

ACUERDO N° 04

“Por el cual se adopta la escala salarial y otros elementos salariales de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” y se dictan otras disposiciones”..... 18

ACUERDO N° 05

“Por el cual se aprueba el Presupuesto de Gastos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, “Atenea”, para la vigencia fiscal de 2021”..... 19

ACUERDO N° 06

“Por el cual se establece la planta de empleos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” y se dictan otras disposiciones”..... 25

DECRETO DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO N° 214

“Por medio del cual se modifican los artículos 7 y 8 del Decreto Distrital 368 de 2021 “Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 598 y 692 de 2013, sobre el anuncio de proyecto y declaratoria de condiciones de urgencia para la adquisición de predios en relación con el “Proyecto Integral de Revitalización en el Ámbito del Cable Aéreo San Cristóbal, CASC”, y se dictan otras disposiciones”27

RESOLUCIONES DE 2022

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA”

RESOLUCIÓN N° 39

“Por medio del cual se conforma el Comité Operativo de los programas y estrategias de Educación Posmedia de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ‘Atenea’, se establecen sus funciones y se hace una delegación” 32

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

RESOLUCIÓN N° DDI-008357-, 2022EE222478O1

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”..... 34

RESOLUCIÓN N°DDI-008455-, 2022EE224503O1

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”..... 38